PROYECTO DE ORGANIZACION

DE LA CARRERA DIPLOMATICA Y DEL SERVICIO CONSULAR

DE LA

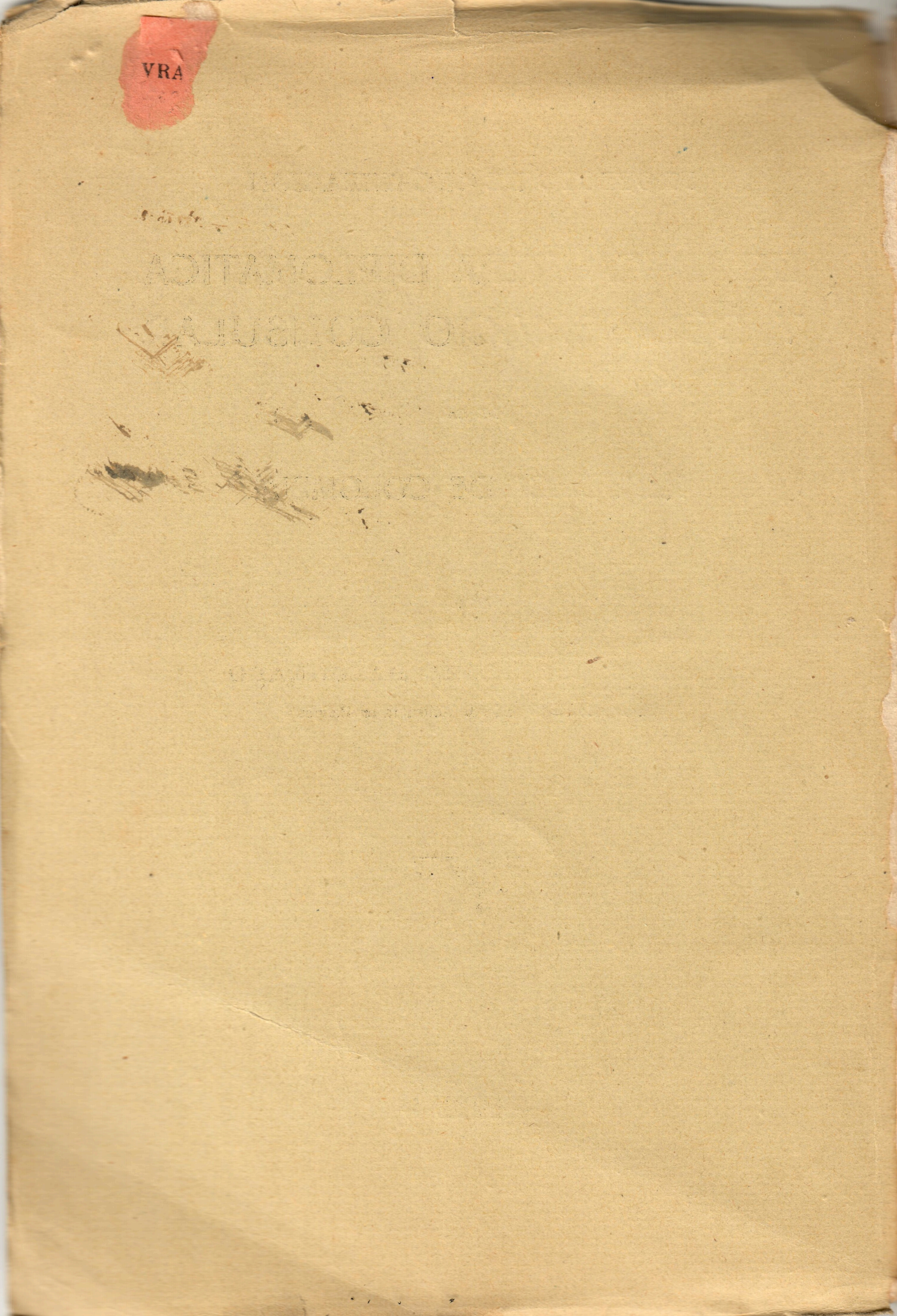
REPUBLICA DE COLOMBIA

POR

CARLOS RODRIGUEZ MALDONADO
Encargado de Negocios de Colombia en Belgica.



— 1912 —


VRA

Al Sr. D. Francisco Mariño Herrera, Encargado de Negocios de Colombia en el Brasil, su amigo y colega en testimonio de verdadero aprecio.

C. Rodriguez Maldonado

CARLOS RODRIGUEZ MALDONADO

PROYECTO DE ORGANIZACION DE LA CARRERA DIPLOMATICA Y DEL SERVICIO CONSULAR

PROYECTO DE ORGANIZACION

DE LA CARRERA DIPLOMATICA Y DEL SERVICIO CONSULAR

DE LA

REPUBLICA DE COLOMBIA

POR

CARLOS RODRIGUEZ MALDONADO

Encargado de Negocios de Colombia en Belgica.



— 1912 —

A LA MEMORIA

DEL

Señor Doctor Don Francisco Ruiz Quintero

Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Modelo del servidor público, que prestó con inteligencia y consagración sus servicios á la Patria durante más de cuarenta años y á quien debo los pocos conocimientos que he adquirido en el servicio diplomático.

CARLOS RODRIGUEZ MALDONADO

Bruselas, Septiembre de 1912.

INTRODUCCION

Entre las pocas naciones del mundo que no tienen establecida la carrera diplomática se encuentra Colombia, y hoy más que nunca es necesario establecerla para que en el porvenir, los jóvenes cuyas prendas y estudios los hacen propios para esta carrera especial, puedan prestar su patriótico contingente al engrandecimiento de la Patria.

Los principios del Derecho Internacional han consagrado la Diplomacia como el medio indispensable para el cultivo de las relaciones de los Estados entre sí; ya sea que estos tengan por móvil los intereses de la política, ya los económicos, comerciales, etc.

Debemos principalmente hacer desaparecer la creencia de que los puestos diplomáticos y consulares tienen por único objeto recompensar servicios personales ó políticos,

ó el dar renta suficiente á un favorecido, cualquiera que sea su posición social, para que pueda, á costa del Tesoro Nacional, proporcionarse por algún tiempo la satisfacción de residir en el Exterior.

A las Legaciones tampoco deben destinarse aquellos individuos que el Gobierno crea necesario alejar del país por sus influencias políticas.

Se deben suprimir los cargos ad honorem *que recaen en individuos que no prestan servicio alguno al país y que solo reconocen ser colombianos para exhonerarse de los impuestos que sin su carácter diplomático gravarian sus valiosas propiedades.*

Un cuerpo diplomático bien organizado prestará á la República grandes servicios, como puede prestarlos un ejército bien disciplinado.

Lo mismo que el oficial se ausenta de su familia, del hogar, de sus amigos para ir á la guerra, así también un miembro del cuerpo diplomático al servicio de su país, abandona el hogar, los afectos de amistad y lo que es más querido, el suelo patrio.

Cuántas veces un diplomático deja todo por vagar por el mundo como judío errante, entre diferentes caracteres, distintas costumbres sociales, extraños climas, y cuando después de larga ausencia regresa á su patria, al servicio de la cual ha estado, es recibido casi con indiferencia, encuentra su hogar destruido y las amistades debilitadas por el olvido.

Se debe tener presente que si muchas veces le toca al fun-

cionario diplomático residir en un país cuya sociedad y hasta las masas del pueblo está animadas de innata simpatía por la Nación que representa, otras muchas se encuentra obligado á vivir en algún lugar exento de tales sentimientos y aun á veces manifiestamente hostil al Estado que representa.

Mucho de los perjuicios que todo esto produce se evitaría con un Reglamento Diplomático que equitativamente disponga traslaciones periódicas, ya permutando á los empleados, ya cambiándolos al efectuarse los ascensos.

Las economías no deben principiar por supresiones en el Cuerpo Diplomático. En primer lugar, el ahorro que tales supresiones representa es muy mínimo y con ellas nuestro crédito sufre, demostrando que no podemos sostener el reconocido órgano de comunicaciones que en sus relaciones políticas, ecónomicas y de cortesía, son indispensables para las naciones del mundo civilizado.

Cualquier supresión en el Cuerpo Diplomático acarrea en el momento gastos de viáticos por el regreso del cesante á la Patria y en seguida, como siempre ha sucedido al establecerse nuevamente la Legación suprimida, se erogan nuevos gastos de viáticos é instalación, lo que da por resultado que en vez de procurar economías ocurren mayores desembolsos al Tesoro Nacional.

Siendo la Diplomacia una ciencia, según autores del Derecho de Gentes, es lógico que aquellas personas que la cultivan, deben estar versados en el Derecho Internacional y dedicadas solamente à la Carrera Diplomática, ya sea

para formar parte del personal de las misiones accidentales, ya de las Legaciones permanentes, ya de empleos en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Deben además, tener cierta práctica de la carrera, adquirida por los medios que á este propósito se derteminarán en el proyecto de reglamento.

El ascenso por rigurosa antigüedad debe llegar siempre hasta la categoría de Ministro Residente, debiéndose reservar el Gobierno entera libertad para nombrar Enviados Extraordinarios ya sea confiriendo el mencionado cargo á individuos de la carrera en quienes concurran relevantes méritos ó á personas extrañas á la misma carrera pero de alta significación.

Sucede con frecuencia que el Gobierno teniendo en vista poderosas razones, se encuentra en el caso, para mayor conveniencia, de enviar misiones de carácter especial, encomendadas á personas de gran prestigio en la política de su país y cuyos méritos han traspasado las fronteras nacionales, no sólo con el objeto de estrechar las relaciones politicas, económicas y de cortesia entre el pueblo que representan y aquél cerca del cual están acreditados, sino también con el de resolver verdaderos conflictos que la suspicacia de los pueblos suele, con el estimulo muchas veces de las luchas de la Prensa, traer en discusiones que interesan grandemente á los Estados; debates que inevitablemente preceden á las soluciones de asuntos graves, en especial cuando se trata de los limites internacionales.

Y en estos casos especiales el personal de secretaria de

tales misiones deberá ser siempre compuesto per individuos de la carrera.

Si en Colombia llegaramos á convencernos de que la carrera diplomática es necesaria, su órganización sería relativamente fácil, los elementos que felizmente existen en el Ministerio de Relaciones Exteriores y la escasez que hoy tenemos de personal diplomático son razones suficientes para hacer que se complemente la feliz iniciativa del Doctor Olaya Herrera, reglamentando el servicio diplomático de manera que atienda debidamente las necesidades de una República como la nuestra.

Para los jóvenes que se dedican al estudio del Derecho y especialmente al Derecho Internacional, es de gran importancia la reglametación de la carrera diplomática, lo mismo que la fundación de una Escuela de Diplomacia que puede estar adjunta á la Nacional de Derecho, y que no reclama grandes gastos. El día que Colombia cuente con diplomáticos profesionales que conozcan á fondo los asuntos que se les confían, habremos dado un gran paso y nos evitaremos para lo futuro humillaciones y conflictos que pueden perjudicarnos grandemente.

El actual Presidente de la República, que ha demostrado relevantes cualidades en la Administración Pública, con la inteligencia y patriotismo que le caracterizan está llamado sin duda á ser el fundador de la carrera diplomática y consular en Colombia.

Si el Doctor Restrepo realiza esto, las futuras generaciones le harán justicia ya que el desarrollo de la diplo-

macia colombiana hará respetar nuestra Patria en distinto orden pero en no menos eficacia que la haria respetar su valeroso ejército.

Aquellas personas que no se preocupan de indagar el verdadero beneficio que la carrera diplomática trae positivamente al Estado condenándola como dispendiosa é innecesaria, les citaré las palabras del eminente cubano Señor Don Rafael Maria de Labra :

« Es preciso decir muy alto y repetir hasta la saciedad que no es nación digna, ni tiene ni puede tener pretensiones para presentarse en el concierto del mundo civilizado, la que no puede hacer frente con sacrificios propios á las exigencias de la vida política internacional y que es tendencia plausible la de generalizar, extender y ampliar la representación diplomática y consular. »

La vida de relación para los Estados es de fundamental importancia, porque no solamenta les influye en su condicion internacional, sino que afecta en mil aspectos la politica interior ; es peligroso no mirar hacia fuera pues mirando unicamente hacia adentro, se empequeñece el espíritu nacional y se atoniza la acción politica, malgastando valiosas energias. El Universo no está dentro de los limites de la República ! »

La juventud colombiana debe abrazar con entusiasmo el estudio de la carrera diplomática, pues no puede haber mayor título de honor para un ciudadadno que el de representar á su Patria en el extranjero. Con tales fines se precisa hacer desaparecer la creencia de que los diplomáticos solo

se entretienen de frivolidades. Su misión no puede ser ni más importante, ni más decorosa, ni más digna.

En vista de los inconvenientes que ligeramente he apuntado y otros cuya notoriedad hace innecesaria su enummeración (figurando en primer termino el favoritismo, que engendra la injusticia, y quita todo estimulo al digno y modesto funcionario) es por lo que me he tomado la libertad de elaborar un Proyecto de organización de la Carrera Diplomática, adaptada según mi juicio y la práctica adquirida en catorce años de servicio á las inmediatas órdenes de laboriosos é inteligentes jefes como Rafael Reyes, Ignacio Gutierrez Ponce, Luis Carlos Rico, Guatavo Michelsen, Alfredo Vazquez Cobo, Francisco José Urrutia, Carlos Calderón, Juan E. Manrique, José Vicente Concha y Hernando Holguin y Caro.

CARRERA DIPLOMATICA

En el presente proyecto de organización de la carrera diplomática se han consultado las necesidades de un Cuerpo Diplomático perfectamente organizado. Y si en Colombia los Poderes Públicos y la Nación entera llegan al convencimiento de la imperiosa necesidad de tal organización, reconociéndose que para el desempeño de las funciones diplomáticas es menester que haya quienes se dediquen á ella formando una *Carrera especial*, no es de dudar que el Reglamento que se propone servirá por lo menos, como base de un proyecto de ley en que se consulten las disposiciones que contiene y las cuales pueden sumariarse en la siguiente forma :

Carrera Diplomática Colombiana. Agentes Diplomáticos = Categorias = Ingreso á la Carrera Diplomática = Dotación de empleados en las Legaciones = Representación de las Legaciones = Interinatos = Residencia de

los Empleados diplomáticos = Ausencias = Informes y Memorias presentadas por las Legaciones al Ministerio de Relaciones Exteriores = Jerarquía = Tratamientos = Sueldos = Gastos de Representación = Gastos del Servicio = Franqueos, etc. = Viaticos = Traslaciones con ascenso = Traslaciones sin ascenso = Ascensos sin traslaciones = Toma de posesión del cargo = Agentes Diplomáticos acreditados cerca de más de un Gobierno = Devoluciones = Fallecimiento de Agentes Diplomáticos = Retardos para la toma de posesión del cargo = Incapacitados = Licencias = Recesos = Escalafón = Nombres = Antigüedad de servicios, fecha de la categoria y de la inscripción, situación actual = Disposiciones Generales = Atribuciones de los Jefes de la Legación = De la correspondencia á los Secretarios de Primera, segunda y tercera clase = De las que corresponde á los Agregados civiles y militares = Correspondencia de las Legaciones = Archivos de las mismas = Despachos Oficiales = Recepción Oficial = Efectos de propiedad del Estado existentes en las Legaciones = Hojas de servicios = Calificación de servicios de los empleados diplomáticos por el Jefe de la Legación = Jubilación = Pensiones = Cesantes = Honores = Uniformes = Uso de Condecoraciones = Correciones disciplinarias = Ceremonial Diplomático = etc., etc., etc.

En todas las Naciones donde tienen establecida la carrera diplomática se requiere para ingresar á ella ser ciudadano de nacimiento y con esto se evitan sucesos desagradables é indecorosos para el país (1); acreditar buena conducta moral; tener diploma de licenciado en derecho civil ó administrativo y haber aprobado en Universidad la asignatura en Derecho Internacional; escribir y hablar correctamente el francès, además traducir el inglés ó el alemán.

En Colombia seria suficiente requerir el titulo de Doctor ó un diploma expedido por alguna de las facultades cientificas nacionales ó en su defecto, rendir ante una comisión nombrada por el Poder Ejecutivo y presidida por el Ministro de Relaciones Exteriores un examen que abarque los siguientes puntos Derecho Internacional público y privado, Historia de los Tratados celebrados en el último siglo y en el actual, Géografía política de las Naciones, Principios generales de Economia Politica y conocimiento de las producciones, exportaciones é importaciones de las Aduanas de la República; la parte del derecho civil relativa á las personas y principios fundamentales en materia de sucesión; estilo diplomático, redacción de notas, informes, memorias, etc. Conoci-

(1) En una de las administraciones anteriores se nombró de agente diplomático á un ciudadano colombiano por naturalización y no fue reconocido en su carácter oficial por un Gobierno Europeo.

miento de la lengua francesa, y hablar, escribir y traducir correctamente el idioma donde va á desempeñar sus funciones. El examen tendrá lugar públicamente en uno de los Salones del Palacio de San Carlos y durará dos horas. En caso que hubiere varios candidatos se examinarán en el órden en que se hubieren presentado y se nombrará al que obtenga mejor calificación.

Para los agregados de Legación se exigirá certificado de haber cursado en los colegios nacionales los años de estudios preparatorios con buenas clasificaciones; tener cuando menos 21 años de edad, ó haber desempeñado un empleo en el Ministerio de Relaciones Exteriores por el termino de 3 años, ó á su defecto poseer correctamente el idioma nacional, traducir el francés y ser apto para la redación de documentos oficiales. Los militares deberán por lo menos tener el grado de capitanes.

Todo esto se halla consignado, como se verá en la forma que se propone en el Proyecto de organización, entre otros requisitos no enumerados en el Reglamento español que ha servido de base á su ejecución.

En cuanto á las categorías de los empleados diplomáticos debe considerarse innecesaria entre nosotros, la de embajadoroes, que como se sabe, son representación *de la persona* del Soberano que los envía, aunque debiera

reconocerse, como dice Albertini, que la fuente originaria de la autoridad de los Ministros Públicos es la Nación, ya sea que emane el nombramiento de aquellos de un Soberano, de un Ministro de Relaciones Exteriores, del Presidente de una República, bien de una Asamblea General.

El protocolo de Aix-la-Chapelle de 1818, « para evitar las discusiones que en lo sucesivo pudieran sucitarse, sobre un punto de etiqueta diplomática que no parece haber previsto en el acta de receso del Congreso de Viena, por la que quedaron definidas las cuestiones de precedencia, « declara »... que los *Ministros Residentes* acreditados cerca de ellas (las Cortes Representadas) formarán en cuanto á la precedencia, una clase intermediaria entre los Ministros de segunda órden y los Encargados de Negocios ».

Asi, pues, según el Congreso de Viena de 1815 y el Protocolo citado, los Agentes Diplomáticos están divididos en cuatro categorías:

1ª. Embajadores, Legados Apostólicos y Nuncios.

2ª. Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios é Internuncios acreditados cerca de los Soberanos.

3ª. Ministros Residentes, provistos de la misma naturaleza de credenciales que los anteriores.

4ª. Los Encargados de Negocios acreditados cerca de los Ministros de Relaciones Exteriores.

Los Secretarios Diplomáticos son Ministros públicos que gozan de la protección é inmunidades del Derecho de Gentes, y su autoridad emana del Gobierno que lo nombra. Así lo reconocen Martens, Albertini, Calvo, Wheaton, etc., etc.

Como se verá, la dotación de empleados á las Legaciones se halla en mi proyecto de Reglamento, sujeto á un plan fijo, aunque queda en la facultad del Ministro de Relaciones Exteriores el aumentar el personal de alguna: en casos especiales, como por ejemplo, cuando al Jefe de una Legación dada se le encomienda alguna otra representación ó delegación.

En cuanto á lo que se refiere á la Representación de las Legaciones, en nada se ha modificado lo establecido por todos los tratadistas en las Guias Diplomáticas, comenzando por Martens y terminando por A. de Castro (en el órden cronológico) en su « Guia Práctica del Diplomático Español, » y A. Diaz del Villar en su « Manual del Diplomatico Cubano (Habana 1912) ».

El articulo 17 del « Reglamento de la Carrera Diplomática Española », dice textualmente : « Los Jefes de las misiones diplomáticas tienen la alta representación del País en la Nación en que están acreditados, y deben llenarla con arreglo al Derecho Internacional, á la costumbre y á las instrucciones que reciban del Gobierno;

velando al propio tiempo por el decoro de la Legación y cuidando de que los empleados á sus órdenes cumplan los deberes anexos á sus cargos. »

Según esa misma ley reglementaria, cuando un jefe de misión cesa en el desempeño de su cargo ó se ausenta temporalmente de su destino, se hace cargo de representar la Legación el Secretario de la misma, estando terminantemente prohibido á los jefes de misión confiar á personas extrañas de la Carrera, funciones propias de los Secretarios ó agregados á la misma.

En el caso de acefalía de una Legación, deberá representarla por consiguiente, el empleado de la Secretaria (de la misma Legación), que tenga mayor categoría, pues, puede también encontrerse ausente en esos momentos el Primer Secretario, y, en ese caso, el *interin* de la Representación le corresponderá al Segundo Secretario; ó al Adjunto en caso de ausencia del Segundo Secretario.

La obligación de que las Legaciones presenten anualmente una Memoria relativa á las gestiones de los diversos asuntos que le han sido encomendados, es inedulible, Son esas memorias, de gran utilidad facilitando además la *Memoria General* que el Ministerio de Relaciones Exteriores presenta anualmente al Congreso.

En cuanto á los *Informes* éstos deberán pasarse cada mes, pudiéndose alternar los dedicados á la política y al comercio internos del país en el cual la Misión se halle acreditada, y los referentes á la marcha y desarrollo de la politica y comercio internacionales en todo lo que puede referirse ó relacionarse con el país de residencia ó con la República de Colombia.

De tal manera, en el Ministerio de Relaciones Exteriores podrán llevarse carpetas que se denominen, respectivamente, «Política interna de..... , y en las cuales al Ministro de Relaciones Exteriores le será fácil, en cualquier momento, darse cabal y datallada cuenta de la marcha de la política interna de cualesquiera de los países donde se sostienen Legaciones, con todos sus detalles, con sus luchas de partidos; sus cuestiones económicas, etc. Lo mismo sucedería en cuanto á lo relacionado con la marcha de los asuntos internacionales.

La conveniencia de establecer la correspondencia de las categorias diplomáticas con las civiles, las del éjercito y de la marina, es indiscutible. Esta correspondencia se halla establecida en España de la manera indicada p. 15.

En las fiestas oficiales en las Legaciones, cuando concurran á la mesa, por ejemplo, diplomáticos, militares de la República, jefes y oficiales de los buques de guerra etc. podrá establecerse la precedencia dándose á

Categoria diplomatica	Categoria civil	Categoria militar	Categoria de la armada
Embajador	Como Mint. de Estado	Capitán General	Almirante
Ministro Plenipot° de 1a clase	Jefe Superior de Adm.	Tent General	Vice id.
id. id. de 2a clase	id. id. id.	id. id.	id. id.
Ministro Residente	Jefe de Administración	Mariscal de Campo	Contra Almirante
Secretario de 1a clase	id. id.	Coronel	Capitán de Navio
id. de 2a id.	Jefe de Negociado	Teniente Coronel	id. Fragata
id. de 3a id.	Oficial de Administrac.	Capitán	Tent. de Navio
Agregado Diplomático	id. id.	id. id.	id. id.

cada uno el lugar que le corresponda; asi como podrán de la misma manera, establecerse y rendirse los honores convenientes al trasladarse á bordo de buques de guerra de la Nación en fiestas oficiales, el personal de la Legación ya conjuntamente, ya en particular alguno de los miembros de que ella se componga.

Ademas, el establecimiento de estas categorías se hace necesario, á fin de que en el caso de muerte de algún empleado diplomático, se puedan acordar los honores á sus restos, ya que éstos sean trasladados á su Patria, ya que los honores sean rendidos por la dotación de alguna nave de guerra de la República.

Seria conveniente establecer la igualdad en los uniformes diplomáticos adoptando el modelo en uso desde varios años y distribuyendo modelos iluminados, al estilo de lo que hace el gobierno francés (1).

He creido conveniente también, en cuanto á los sueldos establecerlos en libras esterlinas, porque esta moneda es

(1) KRIEGCK & C[ie], 23, rue Royale, Paris, *han sido los proveedores de uniformos de los agentes colombianos en el Exterior.*

universalmente aceptada y menos sujeta á las fluctuaciones del cambio; y en cuanto à lo destinado á viaticos y á instalaciones, señalar algunas diferencias según los casos. Basta anunciar que pueden efectuarse traslaciones ascendiendo; traslaciones simplemente; y que puede haber ascensos para el mismo país donde reside el ascendido, para que resalte lo justo de las diferencias que he establecido en el Proyecto de Reglamento.

En cuanto al tiempo que, como máximum, se reconoce en el Proyecto para que el empleado deba tomar posesión de su cargo, me ha parecido equitativo el plazo de tres meses, á no ser que el empleado recibiera una órden terminante del Ministerio de Relaciones Exteriores que le obligara á partir para su destino inmmediatamente; pero en este caso, deberán tenerse siempre presente altas razones de Estado; pues no es justo, ni aún humano, que á un empleado diplomático que ésta en Bélgica y que sea trasladado al Japón, por ejemplo, se le obligue á realizar su mobiliario por lo que generalmente se paga en una subasta pública, y no se le dé el tiempo suficiente para embalarlo debidamente y trasladarse á su destino, con su familia, tranquilamente, y no como si fuese correo de gabinete.

Debe presumirse que los empleados diplomáticos, son generalmente casados y á veces con numerosa familia,

hallándose obligados á viajar con todos los suyos ; esto mismo, y el medio social en que están destinados á vivir, deja comprender claramente que su hogar debe instalarse con las necesidades que tales exigencias reclaman.

Muchas personas tienen la idea de que la larga ausencia de la patria, á que están desgraciadamente obligados los empleados de la carrera diplomática, debilita en ellos el noble sentimiento del patriotismo ; pero, á los que como yo, cn tal servicio nos hallamos desde mucho tiempo léjos de ella, nos consta que no es así, sino al contrario se levanta en el corazón un verdadero altar donde se rinde el más fervoroso cueto á la patria ausente.

Noble, por consiguiente, es que el Estado disponga en todo caso, la traslación de los restos del empleado diplomático fallecido en el servicio, léjos del suelo patrio ; y es justisimo que el cumplimiento de este deber no se ejerza solamente con los Jefes de Misión sino que sea extensivo á todo el personal, desde la primera categoria hasta la última (1).

(1) El General Alejandro Posada, fallecio en Paris en el ejercicio de las funciones de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia y no se tiene conocimiento de que sus restos hallan sido trasladados á su patria.

Si cuando cesa un empleado diplomático en sus funciones por supresion de plaza ú otra causa cualquiera, se le proporciona viático de regreso, y como no seria palpablemente injusto que, en el caso de fallecimiento, la traslación á la patria de los restos, gravase los modestos recursos de la viuda?

Iguales razones pueden arguirse para el caso de incapacidad por causa de enfermedad (1).

Siendo la correspondencia y demás documentos de la Legación de propiedad exclusiva del Estado, es de todo punto prohibida su publicación sin autorización especial; el archivo y todos los documentos correlativos hállanse á cargo del Secretario, y no podrá e traerse documento alguno ni otorgarse cópia de ninguno de ellos, sin la debida autorización del Ministro, Jefe de la Misión. Pero esta grave responsabilidad que pesa sobre el Secretario, hace indispensable que el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Republica dé la autorización necesaria á fin de que cada Legación se provea de una conveniente caja de hierro, capaz para contener los documentos y legajos importantes del archivo.

(1) El Sñor Merchan, Plenipotenciario de Cuba tuvo que abandonar su cargo por motivos de salud y el Gobierno Cubano le proporciono los recursos y medios para regresar á su Patria.

Actualmente los documentos que forman el archivo, hállase en poder de los Jefes de la Legación, en sus casas particulares (residencia obligada de esas oficinas); y con todo en el caso de perdida de algún documento, la responsabilidad recae sobre el Secretario.

Es justo, pues, que se proceda á la dotación de las cajas indicadas, las cuales deberán siempre contar con dos llaves; una para el uso del Jefe de la Misión y otra para el del Secretario de la misma.

Tanto esta caja de hierro, el archivo, la biblioteca y demás objetos de propiedad del Estado, deberán ser traspasados, con el detallado inventario respectivo, por los empleados diplomáticos que en cada Legación se sucedan, debiendo otorgarse este por duplicado, á fin de que un ejemplar quede en el archivo y el otro sea enviado al Despacho de Relaciones Exteriores de la República, para que en cualquier momento en él se tenga exacto conocimiento de los objetos que el Estado posee en cada una de las diversas Legaciones que sostiene en el extranjero (1).

No puede existir carrera diplomática sin *hoja de servicios* en la cual se hallen debidamente calificados los servicios de los empleados diplomáticos.

(1) El inventario presentado por el Señor Pomponio de Guzman, cuando entrego la Legación de su cargo en Washington, es un modelo de esta clase de documentos.

Cosa fácil es para el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República la formación de tal hoja de servicios y una vez obtenida debera publicarse, á fin de que, si en ella aparece algúna omisión, pueda ser salvada en la forma y dentro del plazo que en el Reglamento se dispone.

Para el mejor cumplimiento de la medida adoptada, deberan formarse en el Ministerio *expedientes personales*, á los cuales, respectivamente, deberá llevarse todo aquello que en cualquier momento pueda dar exacta cuanta al Ministro de Relaciones Exteriores del comportamiento ó de los dotes intelectuales de cada uno de los empleados diplomáticos.

En esos expedientes deberán incorporarse las calificaciones de los servicios de los empleados diplomáticos presentadas por el Jefe de la Legación respectiva; así como los documentos que, por graves faltas, puedan originar la destitución del empleado, ó simples correciones disciplinarias (1).

(1) Bourgarel (Ernest-René-Joseph-Adrien) né le 22 mars 1850; licencié en droit; attaché autorisé à Tunis, 17 décembre 1874; attaché à Pékin, 27 décembre 1875; à la direction politique, 3 septembre 1878; secrétaire de troisième classe à Berne, 20 juin 1879; secrétaire de seconde classe à Santiago du Chili, 22 janvier 1881; chargé d'affaires, 4 novembre 1882-31 mai 1883;

El *escalafón* á llevarse por el Despacho de Relaciones Exteriores de la República deberá especificar, los nombres, la antigüedad del servicio, fecha de la categoria y su situación actual, tal como se practica en el Ministerio

secrétaire de deuxième classe à Rome, 15 septembre 1883; officier d'académie, 24 octobre 1883; secrétaire du congrès pénitentiaire international de Rome, novembre 1885; secrétaire de première classe à Tokyo, 1er mars 1886; chevalier de la Légion d'honneur, 16 juillet 1887; premier délégué français à la Conférence internationale pour la revision des traités avec le Japon, avril-août 1887; chargé d'affaires, 26 avril 1887-16 août 1888; secrétaire à Stockholm, 10 mars 1889; à Constantinople, 29 novembre 1890; consul général et chargé d'affaires à Bogota, 15 février 1893; chargé des fonctions de ministre résident, 9 mars 1893; ministre plénipotentiaire de seconde classe, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à Port-au-Prince, 23 décembre 1895; à Bogota, 6 avril 1897; officier de la Légion d'honneur, 12 janvier 1900; envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à Téhéran, 16 octobre 1900; chargé de l'agence et consulat général à Sofia, 6 septembre 1902; envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à Bucarest, 10 octobre 1904; ministre plénipotentiaire de première classe, 15 décembre 1905; chargé d'affaires à Munich, 7 mai 1907; commandeur de la Légion d'honneur, avril 1909; à la disposition, 10 avril 1909.

MANCINI (Jules-Joachim-Mariano-Damien), né le 7 mars 1875; licencié en droit; diplômé de l'École des sciences politiques; secrétaire par intérim du président de la délégation française à la commission des Pyrénées,

de Negocios Extranjeros de Francia, cuyo procedimiento he creido debe adoptarse y al efecto inserto como ejemplos los cuadros respectivos del *Anuario Diplomático y Consular de Francia.*

octobre 1898; stagiaire, décembre 1898; élève consul, 13 décembre 1899; au cabinet du ministre, 21 décembre 1899; attaché d'ambassade (pour prendre rang du 13 décembre 1899), à Téhéran, 28 février 1901; officier d'Académie, mai 1902; secrétaire d'ambassade de troisième classe, 3 mai 1902; à Sofia, 9 février 1903; à Vienne, 10 octobre 1903; chevalier du Mérite agricole, 22 janvier 1905; au cabinet du ministre (bureau de la presse), 1er février 1906; secrétaire d'ambassade de 2e classe, 1er mai 1907; à La Havane, 25 mai 1907; à la direction politique et commerciale, 8 avril 1909; secrétaire de 1re classe 1911; chevalier de la Légion d'honneur 1912; chef du Bureau des communications 1912.

MINISTRES PLENIPOTENTIAIRES

NOMS	Dates de naissance	Entrée au service.	Secrétaire de 3e classe ou assimilé.	Secrétaire de 2e classe ou assimilé.
Saint-René Taillandier	17 sept. 1852	18 août 1876	11 février 1880	30 nov. 1883
Chilhaud-Dumaine. . .	25 déc. 1852	27 août 1877	1er février 1880	25 janvier 1882
Pellet	4 mars 1849	9 mars 1886	»	»
Beau	26 janvier 1857	26 janvier 1884	28 déc. 1888	15 février 1893
Soulange-Bodin. . . .	11 mai 1855	2 août 1876	1er février 1880	26 janvier 1882
Horric de Beaucaire .	15 mai 1854	28 août 1876	8 juillet 1879	14 mars 1885
Gavarry	13 déc. 1856	1er février 1881	15 juillet 1884	22 juin 1889
Defrance	2 avril 1860	1er février 1882	28 février 1885	9 janvier 1888
Klobukowski	23 sept. 1855	6 février 1886	»	6 février 1886
Allizé	24 sept. 1860	26 janvier 1884	27 mars 1886	18 juillet 1889
Blondel.	1er nov. 1854	30 janvier 1878	5 août 1880	11 mars 1886
Souhart	18 janvier 1854	29 juillet 1876	9 juin 1878	15 février 1882
Paléologue	13 janvier 1859	1er février 1882	26 mai 1885	18 juillet 1889
Delavaud	21 déc. 1860	28 janvier 1885	9 janvier 1888	28 juin 1893
Mollard	28 mai 1862	8 avril 1882	»	»
Bapst.	7 janvier 1858	25 juin 1882	4 août 1885	12 déc. 1890
Regnault	28 déc. 1857	13 juillet 1883	15 déc. 1885	31 déc. 1888
Alapetite	5 janvier 1854	29 déc. 1906	»	»
Coullard-Descos . . .	11 avril 1863	28 janvier 1885	31 mai 1887	15 nov. 1893
De Sercey	30 janvier 1855	25 janvier 1877	22 janvier 1881	14 janvier 1887
Lefaivre (Paul) . . .	22 avril 1857	1er février 1881	10 mars 1883	9 janvier 1888

Secrétaire de 1re classe ou assimilé.	Ministre plénipotentiaire de 2e classe.	Ministre plénipotentiaire de 1re classe.	RÉSIDENCE
30 nov. 1886	11 février 1896	24 octobre 1900	Lisbonne.
25 janvier 1885	14 août 1896	25 sept. 1904	Commission des Pyrénées.
9 mars 1886	11 mai 1897	31 déc. 1904	La Haye.
22 avril 1896	19 mars 1901	1er août 1906	Bruxelles.
23 juillet 1886	29 déc. 1897	18 août 1906	Commission du Danube.
28 déc. 1888	27 sept. 1898	16 sept. 1906	Copenhague.
15 février 1893	28 déc. 1898	29 déc. 1906	Directeur des affaires administratives et techniques.
20 juin 1894	1er février 1898	23 janvier 1907	Chargé de l'agence et consulat général de France au Caire.
28 mai 1889	7 avril 1901	23 janvier 1907	H. C. Gouverneur général de l'Indo-Chine.
12 mars 1896	30 mai 1902	23 janvier 1907	Munich.
28 juin 1889	27 octobre 1900	14 août 1907	Bucarest.
20 juin 1886	14 octobre 1897	20 déc. 1908	La Havane.
22 mai 1894	2 déc. 1901	20 déc. 1908	Sofia.
11 août 1898	10 déc. 1902	30 juillet 1909	Centre-Amérique.
»	10 déc. 1902	30 juillet 1909	Chef du service du protocole. Introducteur des ambassadeurs.
17 juillet 1896	6 mars 1905	30 juillet 1909	Directeur des affaires politiques et commerciales.
10 août 1893	5 janvier 1906	30 juillet 1909	Tanger.
»	29 déc. 1906	31 janvier 1910	Résident général à Tunis.
16 juin 1898	17 mai 1904	1er août 1910	Belgrade.
9 nov. 1893	28 déc. 1904	22 février 1911	Luxembourg.
15 nov. 1893	31 déc. 1904	22 février 1911	Mexico.

NOMS	Date de naissance	Entrée au service	Secrétaire de 3e classe ou assimilé
Boissonnas	23 juin 1870	18 décembre 1894	21 novembre 1897
Viruguê	19 décembre 1865	10 septembre 1893	20 avril 1894
Auzouy	6 mai 1862	29 janvier 1892	23 mai 1896
Prévost (Fernand)	24 juin 1871	18 décembre 1894	4 juin 1897
Gilbert	9 août 1866	18 décembre 1894	20 octobre 1897
De Peretti de da Rocca (Emmanuel)	25 décembre 1870	18 décembre 1894	17 juillet 1897
De Fleuriau	24 janvier 1870	16 décembre 1895	13 novembre 1898
D'Apchier le Maugin	1er août 1865	27 décembre 1893	23 mai 1896
Clausse	24 juillet 1865	28 juin 1895	9 février 1898
D'Arlot de Saint-Saud	3 avril 1856	4 décembre 1879	1er mars 1882
Seydoux	30 décembre 1870	16 décembre 1895	13 novembre 1898
Georges-Picot	21 décembre 1870	21 décembre 1896	10 février 1899

DE 1re CLASSE

Secrétaire de 2e classe ou assimilé	Secrétaire de 1re classe ou assimilé	RÉSIDENCE
3 janvier 1901	31 août 1907	Direction politique et commerciale.
11 mai 1899	20 décembre 1908	Saint-Pétersbourg.
4 mars 1900	20 décembre 1908	Christiania.
3 janvier 1901	20 décembre 1908	Athènes.
3 janvier 1901	20 décembre 1908	Stockholm.
5 janvier 1901	20 décembre 1908	Washington.
8 avril 1902	20 décembre 1908	Londres.
30 septembre 1899	30 juillet 1909	Belgrade.
7 avril 1901	30 juillet 1909	Tokyo.
18 juillet 1889	22 février 1911	Santo-Domingo (ministre résident).
8 avril 1902	22 février 1911	Direction politique et commerciale.
15 janvier 1904	22 février 1911	Pékin.

ATTACHES D'AMBASSADE

NOMS	Date de naissance	Entrée au service	RÉSIDENCE
Miniscloux	26 janvier 1884	26 mai 1909	Saint-Pétersbourg.
Roger	12 juin 1885	26 mai 1909	Rome.
De Percin	16 octobre 1886	1er juin 1910	Berlin.
Du Perron de Revel . . .	27 juillet 1885	1er juin 1910	Tanger.
Thierry	4 janvier 1885	1er juin 1910	Londres.
Fournes	22 juin 1884	1er juin 1910	Lisbonne.
De Sartiges	15 avril 1883	1er juin 1910	Saint-Pétersbourg.

AGENTS DIPLOMATIQUES

A LA DISPOSITION DU MINISTRE

NOMS	Grade	Date de la mise à la disposition	Traitement annuel	Date de l'entrée en jouissance du traitement
Lecomte (René)	Min. plénip. de 1re cl.	22 février 1911	10,000 f	22 février 1911
Desprez	Min. plénip. de 1re cl.	22 février 1911	10,000	22 février 1911
Chatain	Min. plénip. de 2e cl.	22 février 1911	4,800	22 février 1911
Pelletier	Sec. d'amb. de 2e cl.	7 mai 1910	»	»
Lefèvre d'Ormesson . . .	Sec. d'amb. de 2e cl.	17 nov. 1910	1,200	17 nov. 1910

AGENT DIPLOMATIQUE

EN DISPONIBILITÉ PAR SUPPRESSION D'EMPLOI

(Décret du 20 juillet 1891)

NOM	Grade	Date de la mise en disponibilité	Traitement annuel
SAUVEUR	Sec. d'amb. de 1re cl.	5 juillet 1907	3,000 f

AGENTS DIPLOMATIQUES

EN DISPONIBILITÉ AVEC TRAITEMENT

NOMS	Grade	Date de la mise en disponibilité	Traitement annuel	Date de l'entrée en jouissance du traitement
BOURGAREL	Min. plén. de 1re cl.	1er mai 1909	5,000 f	11 juin 1909
GUIOT	Id.	22 mai 1909	1,500	22 mai 1909
RIFFAULT	Id.	30 juillet 1909	7,000	30 juillet 1909
LAGARDE	Id.	1er sept. 1910	4,000	1er sept. 1910
MANTELLIER DE MONTRACHY	Sec. d'amb. de 1re cl.	30 déc. 1910	2,400	30 déc. 1910

En cuanto á las jubilaciones, pensiones de viudas y huerfanós, y procedimientos disciplinarios en la delicuencia de los empleados diplomáticos, he creido deber adoptar los existentes en otros países.

Ceremonial Diplomático. Se puede adoptar el proyecto que he formulado cuando ejercia el empleo de Encargado del Ceremonial Diplomático en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quiera Dios que estos breves apuntes puedan servir para la preparación y promulgación de una Ley Reglamentaria de la Carrera Diplomática Colombiana.

PROYECTO DE ORGANIZACION

DE LA

CARRERA DIPLOMATICA COLOMBIANA

DE LA CARRERA

Se declara que la Carrera Diplomática es especial.

* * *

DE LAS CATEGORIAS

La Carrera Diplomática de la República se divide en siete categorias; á saber :

1ª Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

2ª Ministro Residente.

3ª Encargado de Negocios.

4ª Secretario de 1ª clase.
5ª Secretario de 2ª clase.
6ª Secretario de 3ª clase.
7ª Adjunto ó Agregado.

* * *

DEL INGRESO

Para ingresar á la Carrera Diplomática se efectuará siempre por la 7ª càtegoria, sin perjuicio de que el Gobierno pueda nombrar y separar libremente los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios : y se procederá en la forma siguiente :

En el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República se admitirá una inscripción de diez ciudadanos, á más del número de empleados diplomáticos señalados en el Presupuesto.

Las vacantes serán llenadas por rigurosa antigüedad entre los inscritos, debiendo siempre efectuarse por la 7ª categoria, pues el ascenso deberá ser por elección entre los que se hallen en el escalafón de la categoria inmediata inferior, contando por lo ménos con tres años de antigüedad.

* * *

El Ministro de Relaciones Exteriores podrá destinar, si lo creyere conveniente, á alguno de estos *inscritos* á

cualesquiera de las secciones del Ministerio, debiendo desde esos momentos percibir sueldo de Adjunto.

Para que un ciudadano pueda ser inscrito en el Registro se requiere :

1º Ser colombiano.

2º Acreditar buena conducta moral.

3º Presentar certificados de haber cursado los estudios preparatorios en alguno de los colegios nacionales, así como las siguientes materias—en los Colegios ó Facultades nacionales :

Derecho Internacional Público y Privado.

Historia politica de las Naciones.

Economia política.

Idioma francés.

* * *

DE LA DOTACION DE LAS LEGACIONES

La dotación de empleados de las Legaciones será organizada por el Ministro de Relaciones Exteriores en la Ley de Presupuesto ; y la Legación servida por Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios, podrá ser dotada de Secretarios de 1ª clase, 2ª, 3ª y Adjuntos ; las servidas por Ministros Residentes, lo serán por Secretarios de 2ª, 3ª y Adjuntos ; y las que sean desempeñadas

por Encargados de Negocios, lo serán por Secretarios de 3ª clase y Adjuntos. Los empleados prestarán sus servicios en cualesquiera de las Legaciones de la República en el número que, à juicio del Ministro de Relaciones Exteriores, las necesidades de cada una de ellas requiera un aumento de personal.

* * *

DE LA REPRESENTACION

La Representación de la Legación está confiada al Jefe de la Misión, y en caso de ausencia de éste, ésta Representación quedará á cargo del empleado de mas categoria de la Secretaría de la misma, en el carácter de Encargado de Negocios *ad interim*, notificándose de ello, oficialmente, por medio de notas firmadas por el Jefe que deba ausentarse, á los Ministros de Relaciones Exteriores de la República y del país en el cual : la Legación se halle acreditada.

* * *

DE LA ASIMILACION

Corresponderán las categorias diplomáticas á las del Ejercito, comenzándose en ambas desde la primera á las inmediatas inferiores, y quedando sujetas con respecto á las de la Marina á la misma correspondencia que existe entre las categorías de Ejercito y las de ésta.

En cuanto á la correspondencia de las categorias diplomáticas con las civiles, será como sigue :

CATEGORIA DIPLOMATICA	CATEGORIA CIVIL
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.	Ministro de Estado.
Ministro Residente.......	Sub-secretario de Estado.
Encargado de Negocios...	Oficial Mayor.
Secretario de 1ª clase....	Jefe de Sección.
Id. de 2ª id.	Sub-Jefe de Sección.
Id. de 3ª id.	Id. id. id.
Adjunto	Oficial Auxiliar.

* * *

DE LOS SUELDOS, CASTOS DE REPRESENTACION, VIATICO É INSTALACION

Los sueldos de los empleados de la Carrera Diplomática, para todos los efectos legales, serán los siguientes :

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario .... £ 200 mensuales

Ministro Residente................	£	160	mensuales
Encargado de Negocios............	»	120	id.
Secretario de 1ª clase............		90	id.
Id. de 2ª id.		60	id.
Id. de 3ª id.............		40	id.
Adjunto ó Agregado		30	id.

El Agreado Militar tendrá el sueldo que le corresponda por su grado.

* * *

Se señala para Gastos de Representación la suma de 20 libras esterlinas mensuales que percibirá — mensualmente — el empleado diplomático que desempeñe, ya en efectividad, ya como interino la representación de la Legación.

Los sueldos de los empleados de la Carrera Diplomática serán abonados por mensualidades vencidas, por medio de giros á la vista que estos mismos empleados harán contra el Consulado General de la República en Londres.

Para gastos de oficina y porte de correspondencia se asigna á cada Legación la suma mensual de *cuatro* libras esterlinas, debiéndose destinar los sobrantes que pudiere haber, para la encuadernación, en el local de la Legación, de documentos del archivo ó de volúmenes no empastados de la biblioteca de la misma.

* * *

Los empleados diplomáticos gozarán del siguiente viático, según los casos :

De la Capital de la República al punto de su destino, ó del punto donde se encuentren prestando servicios al nuevamente designado, siempre que asciendan ó ingresen :

Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario (viático é instalación)...................			£	1.000
Ministro Residente	id.	id.	»	800
Encargado de Negocios	id.	id.		700
Secretario de 1ª clase	id.	id.		450
Id. de 2ª id.	id.	id.		300
Id. de 3ª id.	id.	id.		200
Adjuntos	id.	id.		150

Cuando, por cualquier causa, fuesen retirados, trasladados sin ascenso, ó ascendidos en al mismo punto donde se encontraren prestando servicios, tendrán como viático ó instalación respectivamente, la mitad de las cantidades estipuladas en el precedente articulo.

El Agente Diplomático acreditado cerca de mas de un Gobierno, gozará de un sobresueldo igual á la quinta parte del sueldo de su clase respectiva, y que sólo se hará efectiva duıante el tiempo de su residencia en otra Nación

de la que oficialmente se le designe como residencia habitual.

* * *

El Empleado Diplomático que fuere destituido por causas legales, ó que renunciare ántes de que hubiere tomado posesión de su cargo, deberá devolver lo que hubiere recibido para viático é instalación.

* * *

DE LAS LICENCIAS

Los empleados diplomáticos, tendrán derecho, siempre que las exigencias del servicio lo permitan, á licencias temporales en la siguiente forma :

Cada dos años, podrán usar de tres meses de licencia.

Cada cuatro años, podrán usar de cinco meses de licencia.

Cada seis, ó mas años, podrán usar de seis meses de licencia.

* * *

No se acumularán en ningún caso los meses relativos á licencias; y durante ellos el empleado gozará de su sueldo íntegro como si estuviere en el servicio.

* * *

El empleado diplomático de inmediata jerarquia de la dotación de la Legación en la cual prestare servicios el

que hiciere uso de licencia, hará sus veces, no gozando de sobresueldo alguno, sino de lo estipulado para Gastos de Representación, cuando esta representación recaiga en él como Jefe interino de la Misión.

Todo empleado diplomático podrá, sin necesidad de solicitarlo del Ministerio de Relaciones Exteriores, hacer uso de un mes de *receso* en cualquiera época del año; pero el Jefe de la Misión podrá señalarlo, si el servicio así lo requiriese. Los empleados de una misma Legación no podrán indicar el mismo mes para hacer uso de ese derecho.

* * *

Durante esta licencia periódica, el empleado diplomático podrá alejarse del país en el cual la Legación se halla acreditada; pero, en todo caso, deberá ocupar su puesto dentro del mes señalado.

* * *

DEL ESCALAFON

El Ministro de Relaciones Exteriores dispondrá la formación del Escalafón de la Carrera Diplomática, en el cual se colocarán por rigurosa antigüedad los nombres, estado de servicios, fecha de la categoria y situación

actual de los empleados é inscritos de cada una de las diversas categorias é inscripciones.

* * *

La antigüedad se computará desde la fecha del nombramiento respectivo, siempre que el empleado haya tomado posesión de su destino en el término legal; y en el caso de igualdad de fecha de los nombramientos, se dará prefererencia al empleado mas antiguo en la Carrera Diplomática, y si la antigüedad fuese igual, al de mayor edad.

* * *

En el escalafón deberá colocarse en la columna *Fecha de la Categoria, la Inscripción*, en la cual se pondrán los nombres, fecha, etc., de los inscritos como aspirantes à la Carrera.

* * *

Los empleados diplomáticos que actualmente sirven en las Legaciones de la República, y á los cuales el Gobierno no crea conveniente removerlos, serán colocados en el Escalafón con el cargo que actualmente desempeñan, y con la antigüedad de la fecha de sus respectivos nombramientos.

* * *

DE LAS FUNCIONES, ETC., DE LOS EMPLEADOS DIPLOMATICOS

Los Jefes de las misiones diplomáticas tienen la alta representación del país en la Nación en que están acreditados, y deben llenarla con arreglo al Derecho Internacional, á la costumbre y á las instrucciones que reciban del Gobierno; velando al propio tiempo por el decoro de la Legación, y cuidando de que los empleados á sus órdenes cumplan los deberes anexos á sus cargos.



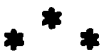
Los empleados diplomáticos están obligados á cumplir cuantas ordenes relativas al servicio reciban de sus jefes, y á ejecutar cuantos trabajos se les confien, aún cuando no estén comprendidos en las funciones especiales que á los de cada clase señalan los articulos siguientes.

* * *

Los Primeros Secretarios, ó de 1ª clase, despacharán directamente con el Jefe todos los asuntos de la Legación, para poder estar enterados de ellos, y llenar debidamente las funciones de Encargados de Negocíos cuando tengan que hacerse cargo de la Representación.

En este concepto, son Jefes de la Cancilleria; distribuyen el trabajo entre los demás secretarios; vigilan lo que les confien; redactan, con arreglo á las instrucciones recibidas, la correspondencia con el Ministerio; llevan las

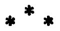
cuentas de la Legación, y firman los actos notariales que en ella se otorguen.



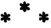
Los Segundos Secretarios, ó de 2ª clase, tienen á su cargo los archivos y registros de la Legación, redactan la correspondencia con los cónsules y ejecutan los demás trabajos que se les confien por sus Jefes.



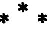
Los Terceros Secretarios, ó de 3ª clase, tienen á su cargo los trabajos de redacción, traducción y cópia que se les confien por sus Jefes.



Los Agregados llevan los libros copiadores y desempeñan los demás trabajos que se les encomienden.



En las Legaciones cuya dotación de empleados no sea completa, se encargarán los de una clase del desempeño de las funciones de las clases que falten, según disponga el Jefe de Misión.



La residencia de los Agentes Diplomáticos y empleados de la Legación será en la Capital de la Nación ante cuyo Gobierno fuesen acreditados.

Todo empleado de la Carrera Diplomática, deberá tomar posesión del cargo á que se le destine, dentro del término de tres meses de la fecha de su nombramiento, haciéndose acreedor en caso de que no lo efectuare à las penas dinisciplarias legales.

* * *

Los empleados diplomáticos no podrán faltar á la Legación, ni ausentarse de la Capital donde residen, sin consentimiento del Jefe de la Misión.

* * *

Los empleados diplomáticos presentarán al Jefe de la Legación, mensualmente, Relaciones sobre la marcha de la política interna del país de residencia y de los acontecimientos mas notables que se sucedan en las relaciones internacionales del mismo, con diferentes Estados; así como comerciales. El Jefe de la Misión las elevará al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República con su Visto-Bueno.

* * *

La correspondencia de las Legaciones y todos los trabajos oficiales que en ellas ó en el Ministerio se hicieren, son propiedad exclusiva del Estado.

Queda, por consiguiente, prohibida su publicación sin autorización prévia, y los que lo hicieren estarán sujetos

á las disposiciones disciplinarias de este Reglamento, sin perjuicio de incurrir en la responsabilidad que establecen las leyes comunes.

* * *

Los Jefes de las Legaciones deberán remitir al Ministerio, en la última quincena del mes de Diciembre de cada año, notas en que califiquen el concepto que por su aptitud y aplicación les merezcan los empleados que sirvan á sus órdenes, consignando en ellas los trabajos extraordinarios que hubiesen desempeñado, y los méritos especiales que hubieren contraido.

Estas notas se unirán al expediente personal de cada empleado, y se tendrán en cuenta para los ascensos por elección.

En caso de que éstas fueran desfavorables, el empleado podrá pedir se instruya expediente de calificación.

* * *

Los Jefes de Legación lo serán inmediatos de los Cónsules Generales, Cónsules, Vicecónsules, etc., residentes en el país en que estuviese acreditada la Legación.

Ejercerán sobre ellos la superintendencia respectiva, y tendrán la facultad para dirigirlos y amonestarlos y aún para suspenderlos por causas graves, prévia formación de expediente que será elevado al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República para su resolución definitiva.

* * *

Los agregados militares, además de las funciones que el Jefe de la Misión les encomendare, tendrán el deber de presentarle una Memoria semestral relacionada á las funciones de su cargo, la cual con el *Visto-Bueno* del Jefe de la Legacion, será elevada por ésta al Ministerio de Relaciones Extériores de la República.

* * *

Todos los despachos dirijidos por la Legación al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República serán numerados, empezando con el número 1 et 1.º de Enero de cada año, y cerrando la numeración el 31 de Diciembre.

* * *

Deberá llevarse en cada Legación tres libros copiadores; uno de las notas ó telegramas oficiales dirijidos al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, otro al Ministerio de Relaciones Exteriores del país de residéncia; y otro à los Cónsules, otras autoridades, etc.

* * *

A fin de año el Jefe de la Secretaria de cada Legación, deberá presentar al Jefe de esta última, por duplicado, un catálogo de los documentos estractados del archivo; de las notas, también estractadas, que le Legación durante ese periodo hubiere dirijido; y, detallado, de las obras

que componen la biblioteca, y de todos los demás enseres de propiedad del Estado.—El Jefe de la Legación pondrá el correspondiente *Visto-Bueno* á ambos ejemplares; de los cuales uno será enviado al Ministerio de Relaciones Exteriores colombiano, y otro será incorporado al archivo de la Legación.

* * *

Todas las notas oficiales, sin distinción, llevarán las firmas del Jefe de la Misión respectiva y del empleado, Jefe de la Secretaria.

* * *

Todas las Legaciones acreditadas por la República darán una recepción oficial el día 20 de Julio de cada año, y á ella tendrán obligación de estar presentes todos los empleados de la dotación de la Legación, á la hora indicada por el Jefe de ella, y con sus correspondientes uniformes.

* * *

Las Legaciones pasarán anualmente una Memoria en la cual se dará cuenta de los asuntos encomendados durante ese período.

* * *

DE LA HOJA DE SERVICIOS

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Repú-

blica se publicará anualmente la hoja de servicios detallada de cada uno de los empleados diplomáticos.

* * *

DE LA CESANTIA

Cuando por razones de economia, interrupción de relaciones,—ó que por otra causa así lo dispusiere la Cancillería Colombiana,— quedare cesante un empleado diplomático, no perderá la antiguedad en el escalafon, y conservará conen él la categoria, hasta que sea destinado nuevamente á alguna Legación.

Durante ese tiempo el empleado percibirá su sueldo.

Los empleados diplomáticos cesantes quedarán adscritos al Ministerio y prestarán sus servicios en una sección que se denominará « Sección Diplomática ».

* * *

Esta oficina se hará cargo de estudiar los asuntos, recopilar datos, redactar informes, preparar instrucciones, y conservar la tradición de los asuntos que constituyen la tarea especial del Departamento.

* * *

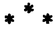
En el caso de que durante su cesantia el empleado diplomático desempeñare otro cargo en la Administración, y cuando fuere llamado por el Ministerio de Rela-

ciones Exteriores,—por corresponderle por el órden en el escalafón,—á ocupar un puesto en alguna Legación, no lo hicere en el término señalado como legal por este Reglamento, será borrado del escalafón;—debiéndose considerar que el mencionado empleado ha optado por el otro cargo. En caso de que solicitára más tarde su reincorporación, dentro de los dos años, se le colocará con la fecha del decreto de la reincorporación, en la categoria en que se hallaba al quedar cesante. Si pasare este tiempo, se la dará de baja definitivamente, borrándosele del escalafón, y sólo podrá ser reincorporado en al 7ª categoria.

* * *

DEL UNIFORME Y DE LOS HONORES

Los empleados diplomáticos de la República usarán el uniforme de la Carrera, con arreglo al modelo á aprobarse, y no podrán introducir ninguna modificación en las insignias distintivas de su cargo.



Ningún empleado diplomático podrá usar condecoraciones extranjeras sin prévia autorización del Despacho de Relaciones Exteriores.

Los funcionarios diplomáticos de la República tendrán el siguiente tratamiento *Excelencia*, los de 1ª y 2ª categoria; y *Señoria* los de 3ª y 4ª.

* * *

Siempre que un empleado de la Carrera Diplomática falleciere en el extranjero, el Ministro de Relaciones Exteriores ordenará inmediatamente, por cuenta del Estado, la traslación de los restos á la Capital de la República, debiéndose rendir al arribo de los mismos restos, é inhumación, los honores correspondientes á la jerarquía de la clase á que pertenecia el empleado en el momento del fallecimiento.

* * *

DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Los funcionarios de la Carrera Diplomática, están sujetos á la *corrección disciplinaria* siguiente :

1—Cuando faltaren de obra, de palabra ó por escrito al respeto debido á sus superiores, ó maltratasen en las mismas formas á los inferiores, ó les faltasen á la consideración que les es debida.

2—Por falta de aplicación y asistencia, ó por descuido en el cumplimiento de sus deberes anexos à su cargo.

3—Por faltar á las reglas de órden y disciplina, publicar escritos en defensa de su comportamiento oficial ó contra el de otros, ó desobedecer los mandatos de los Jefes.

4—Por comprometer el decoro del empleo.

5—Por publicar ó referir los asuntos del servicio sin autorización de sus Jefes, cuando esta publicación no constituya delito común.

* * *

Las correcciones gubernativas serán :

1—Represión privada.

2—Represión pública por medio de órden ministerial.

3—Suspensión de empleo y sueldo.

* * *

La represión privada podrá imponerse por el Jefe inmediato del corregido.

La represión pública se impondrá por el Ministerio en órden que el Jefe leerá al corregido en presencia de los demás empleados de la Legación, y que se unirá á su expediente personal.

La suspensión de empleo y sueldo también se impondrá por el Ministerio, y se hará constar en el expediente personal del interesado. Estas dos últimas correcciones incapacitan para el ascenso por elección.

Los Jefes de Misión ó el Ministerio apreciarán en vista de lo grave del caso, la corrección que deben imponer. En caso de reincidencia, la corrección aplicable será la inmediatamente superior á la anteriormente impuesta.

* * *

Cuando las faltas que cometieren los diplomáticos pudieran dar lugar á procedimientos criminales, se formará expediente, y se pasará el tanto de culpa á la autoridad judicial. La sentencia condenatoria priva al interesado de todos sus derechos como empleado.

En el caso de dirijirse al Ministerio de Relaciones Exteriores reclamaciones por deudas contraidas por un empleado diplomático, deberá éste, de acuerdo con sus acreedores, fijar un plazo para satisfacerlas, y de no verificarlo será dado de baja en el escalafón.

En caso de reincidir en la misma falta, será excluido desde luego del escalafón, aún cuando preceda el acuerdo de que trata el párrafo anterior.

* * *

DE LAS JUBILACIONES

Los empleados diplomáticos gozarán de una jubilación vitalicia, si hubiesen servido cuando menos diez años, y si se viesen incapacitados de un modo duradero para el desempeño de sus funciones, à consecuencia de achaques físicos ó debilidad corporal ó mental.

* * *

La jubilación se computará cada año de servicio en el 3 % del sueldo. Aquella alcanzará sueldo integro sólo después de 30 años efectivos de servicios continuos ó interrumpidos. Las jubilaciones se pagarán anticipadamente.

* * *

Los empleados diplomáticos formarán ellos mismos durante su servicio activo el fondo de sus futuras jubila-

ciones, por medio de cuotas que dejarán, al pago del sueldo, en la caja respectiva. Al efectó, se descontarán trimestralmente à todos los empleados, de sus sueldos, las cantidades siguientes :

El 3 % de los sueldos correspondientes á los empleados de 5ª, 6ª y 7ª categoria.

El 4 % de los sueldos correspondientes à los de 3ª y 4ª categoria.

Y el 5 % de los sueldos correspondientes á los de 1ª y 2ª caregoria.

* * *

Será jubilado con sueldo integro, después de cualquier número de años de servicio, todo empleado diplomático que hubiese quedado invalidado en el desempeño de sus funciones, por cualquier accidente, caso fortuito ó fuerza mayor.

* * *

Si un empleado cesante acumulase con su empleo un profesorado, se entiende que la jubilación se refiere al empleo administrativo, pudiendo el jubilado continuar prestando sus servicios en el profesorado, sin disminución de sueldo.

* * *

Las solicitudes por jubilación se presentarán al Ministerio, para quc aquél resuelva á su respecto lo pertinente, con sujeción á los preceptos del Reglamento.

* * *

Cuando un empleado hubiese llegado á los 60 años de edad, puede el Ministerio jubilarle de oficio, con el sueldo que por sus años de servicio le corresponda.

Cuando un jubilado entrase nuevamente en servicio, cesará en el goce de la jubilación y percibirá solamente el sueldo asignado al nuevo empleo, siempre que fuese mayor; si fuese menor, continuará percibiendo aquella, mas una tercera parte del sueldo correspondiente al empleo que desempeñase.

Si el jubilado cesare en el nuevo servicio á que fuése llamado, volvera al goce único de la jubilación, sin que tenga derecho á que ésta le sea aumentada.

* * *

Todos los empleados jubilados deben contribuir á la formación del fondo de pensiones para viudas y huérfanos. Los que gozasen de una jubilación por menos de 15 años de servicios, contribuirán con el 3 % ; por 15 años, ó mas y menos de 25, con el 4 % ; y por 25 ó más años de servicio con el 5 % mensual de su sueldo de retiro. Estas cuotas serán retenidas en el momento en que se abonen las jubilaciones.

* * *

Cuando un empleado jubilado muera, se concederán á la viuda ó á la sucesión matrimonial del mismo, para lutos y gastos de entierro, las jubilaciones integras del trimestre subsiguiente al mes en que hubiere fallecido el causante.

El Ministerio determinará á quién se debe pagar ese trimestre graciable.

* * *

Los empleados diplomáticos que sean despedidos del servicio por mala conducta, conforme á lo estipulado en este Reglamento, perderán su derecho á la jubilación y todos sus descuentos trimestrales, si sus años de servicios no alcanzáran á diez, y recibirán sólo la mitad de ellos si aquella duración es de diez ó más años.

* * *

Los jubilados deben vivir en territorio colombiano. El Poder Ejecutivo podrá concederles permiso para ausentarse del país por un lapso de tiempo que no supere los seis meses cada tres años.

* * *

Para los empleados diplomáticos se computará á los efectos de la jubilación, por cada año de servicio en el estranjero, año y tercio.

* * *

DE LA PENSIONES

Las viudas y huérfanos de los empleados diplomáticos que en vida hubiesen contribuido al fondo de jubilaciones ó las de pensiones, tienen derecho á una pensión

mensual que consistirá, para la viuda, en la tercera parte de la jubilación, que percibia en vida el causante, ó hubiese percibido si en el día de su muerte se le hubiese jubilado.

La pension de huérfanos importa :

1—Para los miños cuya madre vive y que, en la época de la muerta del empleado, tenia derecho à percibir la pensión de viuda, un quinto de ésta para cada niño.

2—Para los niños cuya madre no vive ya, ó que en la época de la muerte del empleado no tenia derecho á percibir la peàsión de viuda, una tercera parte de ésta para cada niño.

* * *

Las pensiones de viuda no pueden ser inferiores á £ 4, ni pueden las de viuda y huérfanos reunidos, superar á la jubilación á la cual tenía derecho el causante.

* * *

La viuda no tiene derecho á pensión, si se hubiese casado menos de un año antes del fallecimiento de su marido y pudiere comprobarse que el matrimonio no ha perseguido más objeto que el de asegurar á la viuda una pensión.

* * *

La viuda y los huérfanos de un empleado no tienen derecho á las pensiones respectivas, si el matrimonio se

hubiese efectuado recien después de haberse concedido á aquél la jubilación.

La pensión de viuda y huérfanos se pagará mensualmente, adelantada. El Ministerio determinará á quién se debe efectuar el pago.

* * *

Las sumas que, por concepto de pensión de viudas y huérfanos no se hubiese cobrado, quedarán prescritas à los cuatro años, á partir del dia de su vencimiento.

* * *

La pensión de viuda y huérfanos no puede legalmente ser cedida, empeñada ó transferida.

* * *

El derecho á la pensión de viuda y hérfanos termina :

1—Para los que tienen derecho á ella, al término del mes en que se casan ó mueren.

2—Para cada huérfano, al alcanzar su mayor edad.

3—Cuando pueda probarse á la viuda, ó á alguna de sus hijas menores de edad, una conducta inmoral.

4—Cuando el interesado pierde su calidad de colambiano.

* * *

Los pensionistas deben vivir en territorio colombiano. El Poder Ejecutivo podrá concederles permiso para ausentarse del país por el lapso de seis meses cada tres años.

* * *

Las solicitudes por pensión se presentarán al Ministerio para que aquél resuelva á su respecto lo pertinente, con sujeción á los preceptos de la correspondiente ley.

* * *

DISPOSICIONES GENERALES

Los fondos provenientes de descuentos de sueldos y jubilaciones ingresarán en el Banco que se señale, en una cuenta corriente que el mismo Banco abrirá al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Este Departamento efectuará directamente el descuento de los sueldos y jubilaciones en las planillas de los haberes.

* * *

Los Jefes de Misión recibirán autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores para comprar por cuenta del Estado una caja de herro, suficientemente capaz para contener los documentos del archivo; la que constará de dos llaves, una de las cuales entregará el Jefe de la

Misión al empleado superior de la Secretaria, y otra la reservará en su poder.

* * *

La Contaduria del Ministerio presentará mensualmente al Ministro de Relaciones Exteriores un estado detallado de los fondos entregados al Banco, de los intereses devengados por éstos, y de las pensiones y jubilaciones pagadas.

* * *

En ningún caso, y bajo ninguna formá, podrá el Ministerio disponer de los fondos que existan en el Banco para atender á las jubilaciones y pensiones.

* * *

Anualmente se formará en el Ministerio de Relaciones Exteriores el censo detallado de los empleados diplomáticos, de jubilados y pensionistas.

* * *

Las pensiones y jubilaciones existentes á la promulgación de la presente, se pagarán de Rentas Generales hasta su extinción total.

* * *

Los empleados diplomáticos podrán promover expe-

dientes para que se declare que se hallan con imposibilidad física para el servicio.

Estos expedientes se instruirán prévio reconocimiento facultativo é informe del Jefe de la Misión.

Los que resultaren incapacitados temporalmente, podrán promover expedientes de reincorporación, y nuevamente ocuparán en el escalafón el puesto que tenian.

Los que no volvieren al servicio por causa de imposibilidad física ó moral, podrán promover expedientes de jubilación.

* * *

Toda Misión especial, aunque fuere temporal, que tenga carácter diplomático, deberá ser dotada de personal de Secretaria compuesto por individuos de la Carrera.

* * *

Quedarán sin efecto todas las leyes y disposiciones contrarias à la presente.

CARRERA CONSULAR

La práctica de catorce años de servicio en la carrera diplomática en Francia, Alemania, Austria-Hungria, Gran Bretaña, España y Bélgica me han demostrado la imperiosa necesidad de reglamentar debidamente el servicio consular de la República, cuya actual organización no presta al país los servicios que son de esperar, ocasionando en cambio númerosos abusos y desordenes, que causan perjuicio al buen nombre y al crédito de la Nación.

La generalidad de los cónsules no residen, ni tienen establecida oficina alguna, en la ciudad de su jurisdicción. Para hallarlos se necesita demostrar muy buena voluntad y armarse de gran paciencia. Los intereses comerciales que se les confian no pueden adquirir ninguna clase de desarrollo y á veces más bien se entorpecen por la actitud hostil de dichos funcionarios consulares.

Muchos de los consules no tienen el conocimiento del idioma del país de su residencia, ni tienen práctica alguna

de los deberes de su empleo, á lo que se agrega que en muchas oficinas consulares no existe ni el elemental mapa de Colombia, ni publicaciones que puedan servir de información á las personas que la soliciten.

Felizmente existen oficinas consulares cuya organización y manejo honran al país y á quienes las desempeñan ; como el Consulado General de la República en Hamburgo, al digno cargo del Señor Doctor Don Gustavo Michelsen, que puede servir de modelo à las demás oficinas de esta clase.

No menos bien administrados están los Consulados Generales de Colombia en Londes y Nueva York y los Consulados de Paris, el Havre, y algunos otros.

Entre los consulados *ad honorem* debe hacerse mención muy especial del Consulado General de la República en Bruselas, desempeñado desde hace cerca de veinticinco años, con algunas intermitencias, por el Señor Henry Jalhay, quien no siendo ciudadano colombiano ejerce con celo y patriotismo su empleo y en su oficina perfectamente organizada se halla una de las bibliotecas más completas de obras nacionales en la cual las personas deseosas de obtener datos precisos sobre nuestro país encuentran una vasta documentación.

En vez de extenderme en consideraciones acerca de las bases necesarias para la formación de un buen cuerpo consular que preste servicios eficaces á la República, prefiero dar á conocer integro el proyecto que someto á la consideración de nuestros gobernantes.

PROYECTO DE ORGANIZACION DE LA CARRERA CONSULAR COLOMBIANA

El Cuerpo Consular constituye una carrera especial y sus funcionarios se dividen en las siguientes categorías :

1ª. Cónsules Generales de Primera Clase.
2ª. Cónsules Generales de Segunda Clase.
3ª. Cónsules de Primera Clase.
4ª. Cónsules de Segunda Clase.
5ª. Vicecónsules.
6ª. Cancilleres.

El ingreso á la Carrera Consular se hará por nombramiento del Presidente de la República, previo examen especial y con la categoría de Canciller.

Los que posean el titulo de Doctor en Derecho Civil ó Público, podrán ingresar sin necesidad de examen en la categoria de Cónsules de Primera ó de Segunda Clase.

Podrán nombrarse Cónsules y Vicecónsules honorarios, y estos nombramientos podrán recaer en extranjeros, pero siempre serán preferidos los ciudadanos colombianos.

Los Cónsules y Vicecónsules honorarios serán propuestos para su nombramiento por la Legación de Colombia en el país en que haya de ejercer su cargo ese funcionario, ó por el Cónsul de carrera de mayor categoría, si no hubiere Legación. Habrán de acreditar que cuentan con los recursos necesarios para vivir con independencia y decoro, ó con una profesión, comerció ó industria honrosa y que gozan de buen concepto y de la consideración social en la localidad.

Las oficinas consulares estarán á cargo de un Cónsul ó Vicecónsul, según su categoría, y de un Canciller. Cuando la importancia de un Consulado así lo requiera podrá aumentarse el número de cancilleres, sin perjuicio de los empleados subalternos que el servicio exija. Los Consulados Generales por Cónsules Generales de Primera ó de segunda clase.

Los funcionarios consulares acreditados en un país estarán bajo la dependancia del Jefe de la Legación, quien podrá ordenar, cuando lo creyere conveniente, que sean visitadas las oficinas consulares, y la remisión de informes y datos de carácter oficial. También podrá en casos graves, suspender de empleo y sueldo á cualquier funcionario consular de su jurisdicción, dando cuenta inmediata al Despacho de Relaciones Exteriores.

Si no hubiere Legación, corresponderán al Cónsul General ó al de más categoría, las facultades expresadas.

Los funcionarios consulares podrán remitir directamente al Ministerio de Relaciones Exteriores, los informes que juzguen convenientes. Cuando esos informes revistan gravedad ó gran importancia, se participará la remisión al Jefe de la Legación, ó Cónsul de mayor categoría, quien podrá adoptar las medidas y dar las instrucciones que creyere necesarias, á reserva de lo que disponga la Cancillería Colombiana. Este podrá ordenar también, en estos casos, que se practique una visita especial por los funcionarios que tenga á bien disponer.

Los funcionarios del Cuerpo Consular tendrán la asignación fija anual, pagadera por dozavas partes y mensualidades vencidas, que á continuación se expresa :

Cónsules Generales de Primera Clase........	£	800 —
Cónsules Generales de Segunda Clase.......	»	700 —

Cónsules de Primera Clase.................	£	600 —
Cónsules de Segunda Clase.................	»	480 —
Vicecónsules..............................		400 —
Cancilleres...............................		280 —

Los Cónsules honorarios percibirán el 50 % de los derechos que recauden, sin que pueda exceder la cantidad que á ellos corresponde del sueldo de un Canciller. Los gastos, por material de Oficina, alquiler de casa y empleados subalternos, serán de cargo de dichos funcionarios.

Cuando por supresión de plaza quedare cesante algún funcionario consular, se considerará á éste en disponibilidad y con derecho á ocupar la primera vacante de igual categoria á la que últimanete desempeñaba. También podrá ser ascendido al hacerse su nuevo nombramiento.

Los funcionarios del Cuerpo Consular, tendrán derecho á los gastos de viaje para tomar posesión de sus destinos por ingreso en el servicio, ó por traslado, ó en caso de cese por supresión de plaza, para su regreso á la República.

Cuando el traslado obedezca á instancias del interesado, los gastos de viaje serán de cuenta de éste.

Por indemnización de traslado, dichos funcionarios percibirán :

Los solteros, un mes de sueldo que disfrutaban y el precio del costo de viaje en primera clase, al lugar de su destino.

Los casados, dos meses de sueldo y el precio del costo de viaje en primera clase, para el funcionario y su esposa.

Si el funcionario casado no llevase su familia al lugar de su destino, percibirá un mes de sueldo y el precio del costo de su viaje.

Los funcionarios consulares, empezarán á devengar sus sueldos, desde el día siguiente á aquel en que toman posesión de su cargo. En caso de ascenso empezarán á disfrutar del nuevo sueldo desde el dia siguiente á aquel en que les haya sido notificado oficialmente el nuevo nombramiento.

Se señalará á todos los cónsules de Carrera para material de oficina, alquiler de casa y pago de emplados subalternos desde doscientas hasta seiscientas libras esterlinas anuales, pagaderas por dozavas partes y men-

sualidades vencidas. El Ejecutivo prospondrá la cuantía entre el minimúm y el máximum, teniendo en cuanta las necesidades del servico en el país donde hayan de ejercer su cargo esos funcionarios, consignándola en los presupuestos, ó pidiendola al Congreso.

Los funcionarios de la carrera consular pueden desempeñar accidentalmente funciones diplomáticas ó podrán ingresar á la carrera diplomática con su grado correspondiente y sometiéndose á las formalidades requeridas.

Las demás disposiciones referentes á Licencias. Cesantias, Uniformes, Correcciones disciplinarias, Jubilaciones, Pensiones, etc., etc., señaldas en el Proyecto de Organización de la Carrera Diplomática, pueden aplicarse al servicio consular con algunas modificaciones.

DESCRIPCION DEL UNIFORME DEL GUERPO DIPLOMATICO Y CONSULAR COLOMBIANO

FRAC

Paño azul oscuro, con cuello y bocamangas. Bordados en oro figurando hojas de laurel entremezcladas de adornos fantasia. Botones dorados con el escudo de Colombia en relieve. La forma del frac será abrochachado en medio del pecho con *nueve* botones; cuello alto con *cinco* botones en el interior para adaptar un cuello blanco llamado cuello militar.

Los cargos se distinguiran del modo siguiente :

Los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios.

Cuello y bocamangas bordadas y una baguetilla dentada al rededor; Pecho : un bordado de tres cuartos de ancho, baguetilla dentada al rededor de las faldas bor-

dado Carteras : bordadas en las caderas, Talle : un bordado en el medio. Vivos postizos : bordados, como un cordón á lo largo de los pliegues de las faldas.

Cónsules generales de Primera y Segunda Clase.

Cuello y bocamangas bordados y una baguetilla dentada al rededor. Pecho : medio pecho bordado. Baguetilla dentada tode al rededor. Baguetilla dentada todo al rededor. Cateras : bordadas en las caderas. Talle un bordado en el medio. Vivos postizos : bordados, como un cordón á lo largo de los pliegues de las faldas.

Secretarios de Legación y cónsules de 1ª y 2ª Clase.

Cuello y bocamangas bordados y una baguetilla dentada al rededor. Baguetilla dentada todo al rededor. Carteras : bordadas en las caderas. Talle : un bordado en el medio. Vivos postizos : bordados, como un cordon á lo largo de los pliegues de las faldas.

Secretarios de 3ª Clase, Agregados, Cónsules, Vicecónsules, Cancilleres.

Cuello y bocamangas bordados y una baguetilla dentada al rededor. Carteras bordadas en las caderas. Talle un bordado en medio.

Pantalones

Paño azul oscuro, galón de hilo de oro aplicado en los lados. En los puestos diplomáticos donde el calzón corto es obligatorio, los agentes deberán usarlo de casimir blanco, medias de seda blancas, y escarpines de charol con hevilla de plata.

Sombrero

Modelo llamado de dos picos, Presilla, en el lado izquierdo, de terciopelo negro, bordada de oro y sujetada por un botón, escarapela de seda con los colores nacionales. Plumas rizadas y cosidas en los bordes interiores del Sombrero.

Los Jefes de Misión usarán pluma blanca, los demás agentes usaran pluma negra.

Espada

Puño de nacar y oro, concha con relieves de fantasia y el escudo de la República en medio.

Porta espada cuya parte visible es para los Jefes de Misión un bordado al rededor, para todos los demás agentes sin bordado.

Dragona

Consiste en un galón dorado, terminado en una borla de flejos rigidos también dorada, que se usa en la empuñadura de la espada, es igual para todos los agentes.

Faja

Tejido de malla de hilos de seda y oro con borlas de oro. Para los Jefes de Misión únicamente, seda azul, roja y oro.

Abrigo

De paño azul oscuro, forma mac-farlan, cerrado sobre

el pecho por *seis* botones de uniforme, atrás travillas con dos botones de uniforme.

Guantes

Blanco mate, del mismo modelo adoptado por el éjercito.

Calzado

Forma « borceguíes » de charol todo.

Luto

Luto de familia : un crespón negro de 10 centímetros en el antebrazo izquierdo.

Luto oficial : lazo de crespón negro en el puño de la espada.

Guantes blancos en ambos casos.

PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL CEREMONIAL DIPLOMATICO

El Presidente de la República de Colombia,

DECRETA

CAPITULO I

Cambio de Ministros de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 1º. — Inmediatamente después de haber prestado ante el Presidente de la República el juramento constitucional para tomar posesión de su cargo, el Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores dirigirá una nota circular al Cuerpo Diplomático residente, participando su nombramiento. Lo participará también por medio de nota á los Cónsules Generales residentes en la Capital y que fueren Agentes

de Naciones que no tengan Representantes Diplomáticos en Colombia.

Art. 2º. — El Ministro comunicará por telégrafo á las Legaciones en el Extranjero el cambio Ministerial efectuado y por el primer correo, les confirmará en una nota oficial la noticia telégrafica anterior, que será también comunicada por el Subsecretario en nota circular al Cuerpo Consular.

Audiencias en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 3º. — El Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará por nota verbal á los representantes extranjeros el día y la hora en que el Ministro recibirá en su despacho la primera visita del personal de las Legaciones.

Art. 4º. — El día designado para la primera visita oficial, el Cuerpo Diplomático será recibido en la antesala del Ministerio por el Subsecretario y el Encargado del Ceremonial. El primero presentará al Jefe de la Cancillería los diplomáticos que éste no conozca.

Art. 5º. — El Ministro de Relaciones Exteriores devolverá personalmente dentro de las cuarenta y ocho horas, la visita á los Jefes de las Legaciones y por tarjeta la de los Secretarios y Adjuntos y demás empleados de las Legaciones que hubieren asistido á la recepción.

Art. 6º. — El Ministro de Relaciones Exteriores hará saber, por medio del Subsecretario, al Cuerpo Diplomático los días de la semana y las horas que haya designado para recibir á los Agentes Diplomáticos á fin de tratar los

asuntos ordinarios. Recibirá además á dichos Agentes siempre que éstos lo soliciten por esquela dirigida al Subsecretario, qien les indicará día y hora de acuerdo con el Ministro.

ART. 7º. — Los Ministros de Relaciones Exteriores pueden suspender las audiencias semanales cuando lo juzguen necesario, y el Subsecretario lo comunícará por escrito al Cuerpo Diplomático, ávisándole las fechas en que serán restablecidas las recepciones.

ART. 8º. — El Ministro de Relaciones Exteriores no recibirá á los Cónsules que tengan asuntos en el Ministerio; éstos funcionarios deberán entenderse directamente con el Subsecretario.

ART. 9º. — En las audiencias oficiales en el Ministerio de Relaciones Exteriores se seguirá la precedencia establecida en el Congreso de Viena.

CAPITULO II

Llegada de un Agente Diplomático

ART. 10. — Cuando se tenga noticia de la próxima llegada de un Agente Diplomático extranjero acreditado ante el Gobierno de la República, el Ministro de Relaciones Exterioes impertirá las órdenes necesarias para que las Autoridades respectivas le faciliten el viaje, y para que se le trate con todos los miramientos del caso. Cuando sea un representante de la Santa Sede ó

un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, á su llegada á la Capital el Encargado del Ceremonial irá á la Estación respectiva á darle la bienvenida en nombre del Gobierno de la República.

CAPITULO III

Recepción de un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

ART. 11. — Cuando llegue un Nuncio ó Delegado apostólico, ó un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, se anunciará por medio de su Secretario, si lo tuviere, y si no, por escrito, y solicitará del Ministro de Relaciones Exteriores fije día y hora para hacerle su primera visita. El Ministro de Relaciones Exteriores la devolverá por medio del Subsecretario y del Encargado del Ceremonial, quienes le entregarán la nota en la que se le avise al día y hora en que será recibido en audiencia solemne.

ART. 12. — El Agente Diplomático dará al Ministro de Relaciones Exteriores, en la primera visita, una copia de sus credenciales y del discurso que se proponga pronunciar en el acto de la recepción.

ART. 13. — El Ministro de Relaciones Exteriores se cerciorará de si las credenciales están en debida forma y lo comunicará al Excmo. Sr. Presidente de la República, quien fijará el día y hora de la recepción solemne. Ade-

más, invitará por escrito al acto de la recepción á los funcionarios de que trata el artículo 16.

Art. 14. — En el día indicado el Encargado del Ceremonial y un Edecán del Presidente de la República, uno y otro en uniforme, se presentarán en el domicilio del Representante Diplomático, en el carruaje de gala de la Presidencia. Uno ó más carruajes serán puestos á la disposición del personal de la Legación, los que seguirán al anterior.

Art. 15. — Los funcionarios del Ministerio y de la Presidencia, mencionados en el artículo anterior, conducirán al Representante Diplomático al Palacio Presidencial, donde hará los honores correspondientes un cuerpo de ejército en uniforme de gran parada.

Art. 16. — El Presidente de la República, acompañado por los Ministros de Estado, Secretario General de la Presidencia de la República, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Presidente de la Corte de Cuentas, Procurador General de la Nación, Gobernador de Departamento, Comandante General del Ejercito y Jefes del Estado Mayor General, esperará al Agente Diplomático en el Gran Salón de recepciones. El Presidente de la República y funcionarios civiles, vestirán traje de etiqueta; los militares concurrirán de gran uniforme. No será permitida la entrada al salón á ninguna persona que no lleve el traje reglamentario.

Art. 17. — El Agente Diplomático será recibido por el Subsecretario de Relaciones Exteriores, quien lo con-

ducirá al salón de recepciones; tendrá á su derecha al Encargado del Ceremonial y al Edecán del Presidente, lo seguirán los funcionarios de la Legación. En el salón se situará al frente del Jefe del Estado, hará á éste una venia, leerá su dicurso y entregará las credenciales al Presidente, quien las pasará al Ministro de Relaciones Exteriores, el cual ocupará su derecha en el acto.

ART. 18. — El Presidente de la República contestará el discurso; se adelantará á saludar al Ministro Plenipotenciario, y le presentará los Ministros de Estado. El Enviado Extraordinario á su vez hará la presentación del personal de la Legación.

ART. 19. — Después de una breve conversación, el Ministro Plenipotenciario regresará á su residencia con el ceremonial de la llegada.

ART. 20. — En el acto de salir el Agente Diplomático, la banda de música ejecutará el himno ó marcha de la Nación que él represente.

CAPITULO IV

Recepción de Ministros Residentes.

ART. 21. — Los Ministros Residentes serán recibidos con el mismo ceremonial que los Enviados Extraordinarios, pero serán acompañados solamente por el Encargado del Ceremonial, y los honores militares les serán rendidos por la guardia ordinaria del Palacio Presidencial.

CAPITULO V

Recepción de Encargados de Negocios.

ART. 22. — Los Encargados de Negocios permanentes que lleguen al país, visitarán al Subsecretario de Relaciones Exteriores, á quien entregarán copia de sus credenciales, y le pedirán audiencia para ser recibidos por el Ministro. El Subsecretario devolverá la visita y les indicará el día en que el Encargado de Negocios será recibido por el Ministro. En el día y hora indicados el Ministro de Relaciones Exteriores recibirá al Encargado de Negocios.

ART. 23. — Los Encargados de Negocios permanentes, serán presentados al Presidente de la República, después de reconocidos en su carácter y en la oportunidad que se les indicará.

ART. 24. — Los Encargados de Negocios *ad interim* deben ser presentados personalmente al Ministro de Relaciones Exteriores por el Jefe de la Misión, á quien reemplacen, y en caso de que esto no sea posible, los acreditará por nota dirigida á la Cancillería.

ART. 25. — Los Cónsules no gozarán de carácter diplomático en la República; serán reconocidos en la forma *de exequatur* y mantendrán con las Autoridades públicas las relaciones que las leyes del país, los Tratados Públicos y los usos del derecho Internacional establecen para los Agentes públicos comerciales.

CAPITULO VI

Relaciones del Cuerpo Diplomático con las Autoridades Nacionales.

Art. 26. — Dentro de las cuarenta y ocho horas de recibido un Agente Diplomático deberá visitar acompañado del Encargado del Ceremonial :

A los Designados para Ejercer el Poder Ejecutivo.

A los Ministros de Estado, comenzando por el de Relaciones Exteriores.

Al Presidente del Senado y de la Cámara.

Al Secretario General de la Presidencia de la República.

Art. 27. — Visitará dentro de la primera semana de su recepción á las siguientes autoridades nacionales :

Al Illmo. señor Arzobispo Primado de Colombia.

Al Presidente de la Corte Suprema de Justicia y Magistrados de la misma.

Al Procurador General de la Nación.

Al Gobernador del Departamento.

A las demás autoridades que han asistido á la recepción solemne.

Art. 28. — Los dignatarios y altos funcionarios mencionados en el artículo anterior devolverán, dentro de la semana siguiente, las visitas ó tarjetas que hayan recibido de los Agentes Diplomáticos.

Art. 29. — Los Agentes Diplomáticos no podrán man-

tener relaciones directas con el Presidente de la República, sino en los casos de invitación especial para los actos públicos que presida el Jefe del Estado ó cuando les dirija invitación particular.

Art. 30. — En todos los casos en que un Agente Diplomático quiera conferenciar con el Presidente de la República por motivos relacionados con su Misión, deberá solicitar una audiencia, por escrito y expresando el objeto, al Ministro de Relaciones Exteriores, el cual hará conocer en la misma forma la resolución del Presidente de la República.

Art. 31. — Concedida la Audiencia por el Presidente de la República será comunicado por escrito al Agente Diplomático, quien acudirá en el día y hora señaladas al Palacio Presidencial, donde será recibido por el Secretario General de la Presidencia y el Edecán de servicio, quienes lo conducirán á la sala en que se celebrará la conferencia; si no fueren invitadas por el Presidente á permanecer en el salón, las demás personas antes mencionadas se retirarán.

Art. 32. — El Presidente de la República no dará audiencias á los Encargados de Negocios y Cónsules sino en casos exepcionales, que él mismo se reserva determinar.

Art. 33. — En todas las ceremonias á las cuales sea invitado el Cuerpo Diplomático por el Presidente de la República ó por el Ministro de Relaciones Exteriores, en nombre propio ó en nombre de otros Ministros de

Estado, le será reservado un sitio especial en el cual será recibido por el Encargado del Ceremonial.

ART. 34. — El Cuerpo Diplomático será invitado á la apertura de las Cámaras, en cuya sala el Presidente en las mismas reservará un local apropiado en el cual será recibido por el Encargado del Ceremonial.

ART. 35. — En otras funciones de Estado ó religiosas á que asista el Cuerpo Diplomático, ocupará un sitio frente al Presidente de la República.

ART. 36. — En los desfiles militares que tengan lugar, el Cuerpo Diplomático ocupará una tribuna especialmente reservada para el mismo, en la cual será acompañado por el Ministro de Relaciones Exteriores, y, en su defecto, por el Subsecretario del Ministerio y por el Encargado del Ceremonial.

ART. 37. — Cuando las Damas del Cuerpo Diplomático sean invitadas á las fiestas oficiales ocuparán la misma tribuna destinada á los Jefes de Misión.

ART. 38. — En las fiestas oficiales de Teatro si no hubiere palco especial para todo el Cuerpo Diplomático, será invitado el Decano, en representación del mismo, y ocupará la derecha del Presidente de la República.

ART. 39. — En los desfiles el Cuerpo Diplomático seguirá inmediatamente después de los Ministros del Poder Ejecutivo.

ART. 40. — El Cuerpo Diplomático asistirá de gran uniforme á las fiestas solemnes de Estado, cuando esto le sea requerido por el Ministro de Relaciones Exteriores

en las invitaciones respectivas. En las audiencias privadas del Presidente de la República y en las del Ministro de Relaciones Exteriores, es de rigor el traje de visita de mañana antes de las siete de la tarde, y después de esa hora el traje de visita de noche.

ART. 41. — Las Damas del Cuerpo Diplomático serán invitadas á las fiestas oficiales de Estado, siempre que las circunstancias lo permitan. En este caso las Señoras vestirán traje de visita de mañana en los actos que se celebren antes de las siete de la tarde y de rigurosa etiqueta en las fiestas de noche.

ART. 42. — Los Agentes Diplomáticos no podrán mantener relaciones directas con los Ministros y demás autoridades de la administración pública nacional, departamentales ó municipales. Estas relaciones deben ser cultivadas por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores. Sin embargo, podrán hacerlo directamente en casos especiales, previo acuerdo con el Ministro de Relaciones Exteriores.

ART. 43. — Los Ministros y Autoridades que mantengan relaciones con el Cuerpo Diplomático conservarán reservados los actos en que intervengan, que solamente podrán ser publicados después de conocidos por el Ministro de Relaciones Exteriores, y previo acuerdo de éste con el respectivo Agente Diplomático.

ART. 44. — El Ministro de Relaciones Exteriores gestionará ante quien corresponda, que los fallos de los jueces que se refieren á cuestiones de extradición y demás

asuntos que afecten las relaciones diplomáticas, no sean publicados sino después de que tenga conocimiento de ellos el Ministro de Relaciones Exteriores.

CAPITULO VII

Franquicias Aduaneras.

ART. 45. — Los Jefes de Misión gozarán juntamente con sus familias de franquicia aduanera en las condiciones que establecen las leyes y decretos respectivos sobre la base de reciprocidad.

ART. 46. — Podrán ser introducidos libres de derechos los útiles de servicio público de los consulados extranjeros siempre que vengan dirigidos á las respectivas Legaciones y que el libre despacho sea solicitado por los Jefes de Misión. Estas franquicias tendrán también lugar sobre la base de reciprocidad.

ART. 47. — Los Jefes de Misión cuidarán de que los objetos comprendidos en las franquicias aduaneras vengan á nombre de los Jefes de las Legaciones. No se dará curso á ninguna solicitud de libre despacho de artículos que aparezcan á nombre de comerciantes, incluídos en facturas comerciales ó á nombre de personas que no sean los Jefes de Misión.

ART. 48. — Las solicitudes para obtener la franquicia aduanera deberán ser hechas, además, por duplicado y llenando las fórmulas requeridas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CAPITULO VIII

Comunicaciones al Cuerpo Diplomático.

Art. 49. — Las comunicaciones de carácter colectivo que el Gobierno quiera dirigir al Cuerpo Diplomático, podrá enviarlas á los Jefes de Misión directamente ó transmitirlas al Decano del Cuerpo, para que á su vez las participe á cada Legación.

CAPITULO IX

Presentación de Extranjeros.

Art. 50. — Los Extranjeros que tengan misiones privadas de sus Gobiernos para el Jefe del Estado ó para el Ministro de Relaciones Exteriores, así como otros extranjeros distinguidos, podrán obtener audiencia del Presidente de la República ó del Ministro de Relaciones Exteriores, siempre que sean presentados por el Jefe de Misión de su respectivo país. En este caso la solicitud será hecha por escrito, indicando los antecedentes de la persona para la cual se solicita audiencia.

Art. 51. — Los Secretarios de Legación no pueden hacer presentaciones de este género; y en el caso de que un extranjero distinguido no pueda ser presentado por esta circunstancia al Gobierno, podrá serlo por medio del Jefe de la Legación de otro país.

Art. 52. — El Ministerio de Relaciones Exteriores

comunicará á los Jefes de Misión el día y hora en que serán recibidos en audiencia los extranjeros mencionados por el Presidente de la República ó por el Ministro de Relaciones Exteriores. Es facultativo de los Jefes de Misión acompañarlos ó no en el acto de la audiencia. En todo caso el presentado deberá dirigirse al Secretario General de la Presidencia quien hará la presentación de estilo al Presidente de la República y al Subsecretario de Relaciones Exteriores quien hará la presentación al Ministro de Relaciones Exteriores.

ART. 53. — Una vez presentado en esta forma al Gobierno, un extranjero puede ser invitado, á requisición escrita de la Legación de su país, à las fiestas de Estado; y en este caso ocupará el lugar que le indique el Encargado del Ceremonial en su oportunidad. No se darán invitaciones sin la presentación previa.

ART. 54. — Los diplomáticos y altas personalidades que visiten la República, sin caracter oficial, serán recibidos en audiencia privada según su categoría.

ART. 55. — El Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores determinarán en cada caso las cortesías especiales que deben serles tributadas.

ART. 56. — Los Ministros de Relaciones Exteriores que lleguen á la República con misión oficial de su respectivo Gobierno, tendrán el tratamiento que este Ceremonial establece para los Enviados Extraordinarios. Si vinieran en su carácter particular serán recibidos en la forma establecida en los artículos 54 y 55.

Art. 57. — Los Diplomáticos y demás personajes extranjeros que tengan derecho á saludo militar en naves de guerra, fortalezas y demás establecimientos militares, lo recibirán con arreglo á las ordenanzas del Ejército y de la Marina de la República.

Art. 58. — Cuando el Presidente sea visitado por delegaciones de gobiernos extranjeros, ellas serán objeto de un tratamiento especial, que se protocolarizará previamente entre los respectivos países. En el caso de que esto no sucediere, el Presidente de la República decretará el tratamiento que considere oportuno.

CAPITULO X

Celebración de Fiestas Nacionales.

Art. 59. — El día de la fiesta nacional de un país que tenga representación diplomática en Colombia, el Ministro de Relaciones Exteriores en persona se trasladará á la casa de la Legación, con el objeto de presentar la felicitación oficial del Gobierno.

Art. 60. — Cuando se inviten Señoras á las fiestas de Estado el sitio de honor para caballeros en el orden de los asientos será el de la derecha de la esposa del Presidente de la República ó de la esposa del Ministro de Relaciones Exterioes, ó de la señora á quien se haya designado el honor de presidir la fiesta. El sitio de honor para las señoras está á la derecha del Presidente ó Ministro de Relaciones Exteriores.

Art. 61. — En los banquetes oficiales ofrecidos por el Presidente de la República al Cuerpo Diplomático, el sitio de honor corresponde al Decano del mismo, los otros diplomáticos serán colocados según el orden de precedencia de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos 62 y 63.

Art. 62. — En las funciones de Estado celebradas en la Catedral, cuando se invite á los funcionarios públicos de orden civil y militar el orden de precedencia será el siguiente :

En el crucero del lado del Evangelio, tomarán asiento en primera fila :

El Excmo. Señor Presidente de la República, á su derecha é izquierda los Ministros de Estado según el orden de precedencia establecido.

Presidentes de las Cámaras Legislativas.

El Secretario General de la Presidencia.

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

El Procurador General de la Nación.

En segunda fila : Subsecretarios de los Ministerios.

En tercera fila : Edecanes del Presidente y del Ministro de Guerra.

En la nave principal del lado del evangelio y en primera fila :

Director General de Correos y Telégrafos, Rector de la Universidad, Tesorero General de la República, Administrador de las Rentas ; y los altos funcionarios y Jefes

de Sección que hubieren sido invitados por orden de jerarquía.

ART. 63. — Frente á estos funcionarios y á continuación del Cuerpo Diplomático, tomarán asiento :

El Gobernador del Departamento.

Los Gobernadores Departamentales que se hallen en la Capital.

Presidente del Concejo Municipal.

Jefes y Oficiales del Ejército según orden de antigüedad.

El Cuerpo Consular, en caso de ser invitado.

ART. 64. — Los representantes de los tres poderes del Estado formarán cuerpo en dicha colocación.

ART. 65. — El Encargado del Ceremonial recibirá á los invitados y les dará la colocación correspondiente guardando la precedencia establecida.

ART. 66. — Los Jefes de Misión podrán incorporar á las mismas, en las fiestas oficiales, á los diplomáticos que se encuentren de paso, si hubiesen sido invitados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ART. 67. — En cuanto á las personas á quienes no se hubiese dado sitio determinado en las ceremonias, llegado el caso, se convendrá la posición que deban ocupar en el acto oficial.

ART. 68. — Cuando una persona ocupe dos posiciones diferentes en orden de precedencia se la asignrá el lugar que corresponde al empleo más alto.

CAPITULO XI

Término de la misión de un Diplomático Extranjero.

ART. 69. — El mismo ceremonial establecido para la recepción de un Ministro Diplomático extranjero regirá en los casos en que se verifique la presentación en audiencia pública de la Carta de retiro que pone término á la misión Diplomática.

CAPITULO XII

Honras Fúnebres.

ART. 70. — El Cuerpo Diplomático será invitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores á asistir á las exequias de los altos dignatarios de Estado á que se refieren los artículos anteriores.

ART. 71. — En todos los casos de fallecimiento de funcionarios públicos ó altas personalidades, los honores les serán tributados en su propio domicilio.

ART. 72. — Si los restos debieran ser conducidos á la Catedral para celebrar oficios divinos, el Cuerpo Diplomático ocupará allí el sitio que se le destina en las fiestas oficiales y será recibido y atendido con el mismo Ceremonial, que en éstas.

ART. 73. — Si el Servicio divino tuviere lugar en otro templo, el cuerpo diplomático no será invitado si no hubiere comodidad para instalarlo en debida forma.

ART. 74. — No habiendo lugar destinado en el cortejo

para los diplomáticos, su concurrencia al cementerio es voluntaria y no podrán reclamar precedencia de colocación.

ART. 75. — En caso de que algún diplomático extranjero quiera hacer uso de la palabra en el cementerio con motivo de alguna inhumación deberá ponerse de acuerdo con el Ministro de Relaciones Exteriores.

CAPITULO XIII

Fallecimiento de un Agente Diplomático.

ART. 76. — Apenas se tenga conocimiento del fallecimiento de un Agente diplomático extranjero acreditado en Colombia, el Ministro de Relaciones Exteriores tomará las siguientes medidas :

1ª. Comunicará el fallecimiento por telégrafo al Ministro de Colombia en el país al cual representaba el difunto, y á falta de Ministro trasmitirá el telegrama directamente al Departamento de Relaciones Exteriores ;

2ª. Al propio tiempo invitará á su Despacho al Decano del Cuerpo Diplomático y al Secretario de la Leagación que estaba á cargo del finado, y á falta de Secretario ú otro miembro de ella que haga sus veces, al Cónsul respectivo residente en Bogotá, ó en el punto más cercano, á fin de adoptar, de común acuerdo las providencias necesarias para llevar á efecto la inhumación y resguardar convenientemente el archivo de la Legación y demás efectos pertenecientes al difunto ;

3ª. Si la Legación no tuviere Secretario, ni existiere Cónsul ó persona alguna de la familia del difunto que pudiera cooperar á esas formalidades, el Ministro de Relaciones Exteriores recabará del Decano del Cuerpo Diplomático que dicte las resoluciones del caso para el resguardo del archivo y demás efectos;

4ª. Determinados por las personas antedichas el día, hora y lugar de donde deberá partir el cortejo, el Ministro de Relaciones Exteriores dirigirá una comunicación al Ministro de Guerra, para pedirle se sirva disponer que se hagan al difunto los honores militares de estilo: de General de División si es Enviado Extraordinario; de General de Brigada si es Ministro Residente; de Coronel si es Encargado de Negocios;

5ª. Formarán parte del cortejo tres carruajes del Gobierno, dos de gala que serán ocupados por el Ministro de Relaciones Exteriores y demás miembros del Gabinete que deseen asistir, y uno sencillo que conducirá al Subsecretario del mismo Ministerio, al Edecán del Presidente de la República y al Encargado del Ceremonial;

6ª. Sólo en circunstancias especiales, que serán calificadas por el Gobierno de Colombia, se decretarán honores oficiales en obsequio del difunto;

7ª. Si se acordaren honras oficiales, éstas serán presididas por el Ministro de Relaciones Exteriores, quien invitará previamente al Cuerpo Diplomático y, por conducto de los demás Ministerios de Estado, á los funcionarios civiles y militares que estimare conveniente;

8ª. En el momento oportuno tomarán los cordones del ataúd : el Ministro de Relaciones Exteriores, el Decano del Cuerpo Diplomático, el Secretario ó Cónsul encargado interinamente de la Legación que desempeñaba el difunto, el Edecán del Presidente de la República y el Encargado del Ceremonial Diplomático;

9ª. En la marcha del cortejo hacia el cementerio, los carruajes tomarán la siguiente colocación : Inmediatamente después del carro fúnebre y de la comitiva que le acompañe, seguirá el carruaje de los deudos del difunto; á continuación los carruajes del Gobierno, los del Decano y demás miembros del Cuerpo Diplomático y en seguida la fuerza de línea, cerrando la columna los carruajes de carácter particular;

10. En el cementerio hablará el Ministro de Relaciones Exteriores y el Decano del Cuerpo Diplomático. No habra más discursos.

CAPITULO XIV

Servicio del Ceremonial Diplomático.

Art. 77. — El servicio del Ceremonial Diplomático estará á cargo de un funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores que se llamará el Encargado del Ceremonial Diplomático.

Art. 78. — El Encargado del Ceremonial tendrá á su cargo lo relativo á la etiqueta y ceremonial diplomático.

Art. 79. — El Encargado del Ceremonial prestará al

Presidente de la República y á los demás Ministros del Gabinete los servicios oportunos de acuerdo con lo establecido por este decreto y las disposiciones de aquellos altos funcionarios.

ART. 80 — En los casos dudosos el Encargado del Ceremonial consultará el punto con el Subsecretario de Relaciones Exteriores y el Jefe de la Sección Primera del Ministerio y en casos imprevistos será consultado el Ministro.

ART. 81. — Derógase el Decreto Nº 1040 de fecha 28 de Agosto de 1901.



INDICE

Imp. O. Lamberty, 70, rue Veydt, Bruxelles